

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE
CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI EN EL
AÑO 2021**

Tesis para optar el título profesional de

ABOGADO

CAROL ALONDRA RODRIGUEZ ANGULO

Pucallpa, Perú

2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo la 1:00 pm del día miércoles 08 de marzo del año 2023, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis **“EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI EN EL AÑO 2021”** presentada por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **CAROL ALONDRA RODRÍGUEZ ANGULO**.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro) y **Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), designado con Memorando Múltiple N° 101/ 2023-UNU/FDyCP/GyT de fecha 23 de Febrero del 2023; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a la bachiller examinada.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a la bachiller a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma **SATISFACTORIA** por la ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a la bachiller examinada y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que la bachiller **CAROL ALONDRA RODRÍGUEZ ANGULO**, fue **APROBADA POR MAYORIA**.

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 2:00pm del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO
 Presidente

Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
 Miembro

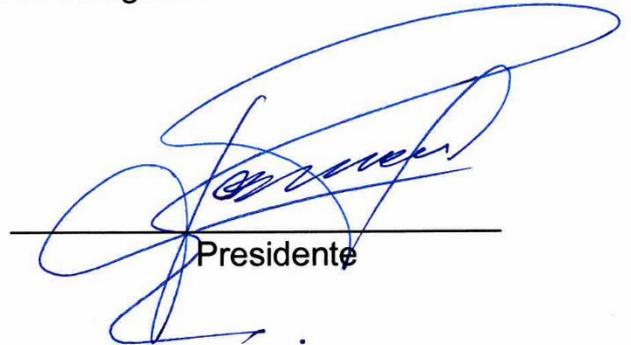
Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
 Miembro

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
 Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

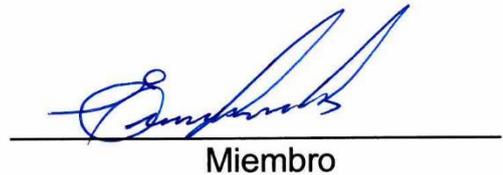
La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo



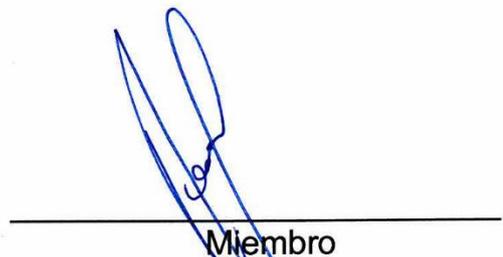
Presidente

Dr. Edgar Guizado Moscoso



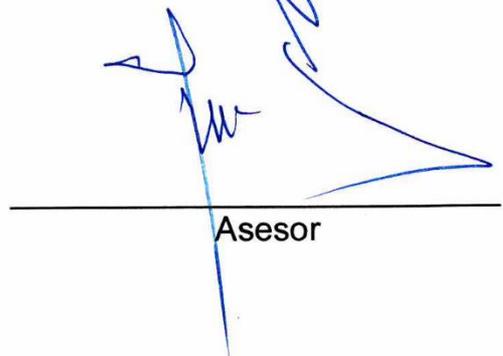
Miembro

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta



Miembro

Dr. César Manuel Calderón Moreno



Asesor

Bach. Carol Alondra Rodríguez Angulo



Tesista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0660-2022

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe Final de Tesis, titulado:

“EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI EN EL AÑO 2021”.

Autor(es) : RODRIGUEZ ANGULO, CAROL ALONDRA

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor (a) : Dr. CALDERON MORENO, CESAR MANUEL

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.



FECHA 17/10/2022



Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
 Director de Producción Intelectual



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Carol Alondra Rodríguez Angulo

Autor de la tesis titulada: "El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callera, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali en el año 2021".

Sustentada el año 2023

Asesor(a): Dr. Cesar Manuel Calderon Moreno

Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL

TOTAL

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 08 / 03 / 2023

Email: carolalondra16@gmail.com Firma:

Teléfono: 936899257 DNI: 70226652

DEDICATORIA

A Dios, por siempre cuidar de mí y darme la fuerza para salir adelante.

A mis padres y a todos aquellos que confiaron en mí en cada momento y me apoyaron con esta investigación para poder terminarlo con éxito.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Ucayali, por entregarnos las facilidades necesarias para obtener una enseñanza de calidad, por cada una de las exigencias para lograr y culminar esta investigación, puesto que con ella nos permitirá desenvolvernos de manera competente en el mundo laboral.

A todos los docentes, quienes nos han colmado de sabiduría y transmitido conocimiento.

A mi querida familia, por el apoyo brindado durante todos estos años de carrera universitaria.

Al Dr. César Manuel Calderón Moreno, por su valiosa orientación durante todo el desarrollo de esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema	6
1.2.1. Problema General	6
1.2.2. Problemas Específicos.....	6
1.3. Objetivos.....	7
1.3.1. Objetivo General	7
1.3.2. Objetivos Específicos	7
1.4. Justificación de la Investigación.....	8
1.5. Delimitación de la Investigación.....	11
1.6. Viabilidad del Estudio.....	13
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	14
2.1. Antecedentes de la Investigación	14
2.1.1. A Nivel Internacional	14
2.1.2. A Nivel Nacional	16
2.1.3. A Nivel Local	17
2.2. Bases Teóricas	18

2.2.1. Bases Históricas y Epistemológicas.....	18
2.2.2. Marco Conceptual	21
2.2.3. Bases Legales.....	31
2.3. Definición de Términos Básicos.....	46
2.4. Formulación de Hipótesis	47
2.4.1. Hipótesis General.....	47
2.4.2. Hipótesis Específicas	48
2.5. Variables.....	48
2.5.1. Variable Independiente	48
2.5.2. Variable Dependiente.....	49
2.5.3. Operacionalización de las Variables	50
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	52
3.1. Diseño de la Investigación	52
3.2. Población y Muestra	53
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	54
3.3.1. Técnicas.....	55
3.3.2. Instrumentos	55
3.4. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos	56
3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información	58
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	60
4.1. Resultados	60
4.2. Prueba de Hipótesis	71
4.3. Discusión de Resultados	77
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80
5.1. Conclusiones.....	80

5.2. Recomendaciones.....	81
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXOS	88

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Operacionalización de las variables	51
Tabla 2: Distribución de la población	53
Tabla 3: Distribución de la muestra	54
Tabla 4: Sentencia consentida	60
Tabla 5: Tipicidad objetiva	61
Tabla 6: Tipicidad subjetiva	62
Tabla 7: Consumación y penalidad.....	63
Tabla 8: Circunstancias agravantes.....	64
Tabla 9: Delito de incumplimiento de obligación alimentaria	65
Tabla 10: Taxatividad	66
Tabla 11: Cosa decidida	67
Tabla 12: Solución de equidad	68
Tabla 13: Evitar el proceso jurisdiccional.....	69
Tabla 14: Principio de oportunidad	70
Tabla 15: Nivel de correlación del delito de incumplimiento de obligación alimentaria y principio de oportunidad.....	71
Tabla 16: Nivel de correlación entre sentencia consentida y principio de oportunidad	72
Tabla 17: Nivel de correlación entre tipicidad objetiva y principio de oportunidad..	73
Tabla 18: Nivel de correlación entre tipicidad subjetiva y principio de oportunidad.	74
Tabla 19: Nivel de correlación entre consumación y penalidad y principio de oportunidad	75

Tabla 20: Nivel de correlación entre circunstancias agravantes y principio de oportunidad	76
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Sentencia consentida.....	60
Figura 2: Tipicidad objetiva	61
Figura 3: Tipicidad subjetiva.....	62
Figura 4: Consumación y penalidad.....	63
Figura 5: Circunstancias agravantes.....	64
Figura 6: Delito de incumplimiento de obligación alimentaria.....	65
Figura 7: Taxatividad.....	66
Figura 8: Cosa decidida	67
Figura 9: Solución de equidad.....	68
Figura 10: Evitar el proceso jurisdiccional.....	69
Figura 11: Principio de oportunidad	70

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se centró principalmente en Determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021. El tipo de investigación fue no experimental con su diseño descriptivo correlacional. La investigación presentó como problema, ¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021?, planteándose como hipótesis que El delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad, de manera que pueda generar un impacto positivo para reforzar la actuación del Ministerio Público y promover la aplicación efectiva y coherente del principio de oportunidad para evitar la judicialización de un caso penal sobre omisión de la obligación alimentaria; según su finalidad fue una investigación básica y según su profundidad fue una investigación descriptiva correlacional, para la recolección de datos empleamos la técnica de la encuesta, luego de eso se procedió al conteo y el análisis respectivo. Así mismo, los tratamientos de los datos se realizó empleando el SPSS y Excel organizándose en tablas y figuras estadísticas, en donde la prueba de hipótesis de Rho de Spearman obtuvo p-valores menores de 0.05, obteniendo la aceptación de todas las hipótesis de esta investigación y teniendo como conclusión que la disciplina escolar se relaciona positivamente con el aprendizaje significativo en los estudiantes.

Palabras clave: Incumplimiento, obligación, principio, oportunidad.

ABSTRACT

The present research work focused mainly on determining if the crime of non-compliance with food obligation influences the application of the principle of opportunity in the district of Calleria, province of Coronel Portillo, department of Ucayali - 2021. The type of investigation was no experimental with its correlational descriptive design. The research presented as a problem, to what extent does the crime of breach of food obligation influence the application of the principle of opportunity in the district of Calleria, province of Coronel Portillo, department of Ucayali - 2021?, considering as a hypothesis that the crime of Failure to comply with the maintenance obligation significantly influences the application of the principle of opportunity, so that it can generate a positive impact to reinforce the actions of the Public Ministry and promote the effective and consistent application of the principle of opportunity to avoid the prosecution of a criminal case on omission of the food obligation, the methods used were according to their purpose a basic investigation and according to their depth a correlational descriptive investigation, for the data collection we used the survey technique, after that we proceeded to the count and the respective analysis. Likewise, the data treatments were carried out using SPSS and Excel, organized in statistical tables and graphs, where the Spearman's Rho hypothesis test obtained p-values less than 0.05, obtaining the acceptance of all the hypotheses of this investigation. and having as a conclusion that school discipline is positively related to significant learning in students.

Keywords: Breach, obligation, principle, opportunity.

INTRODUCCIÓN

El delito de falta de asistencia familiar es el agente que incumple su obligación legal de satisfacer la ventaja económica previamente establecida por orden judicial en un proceso civil. El progenitor que incumpla con sus obligaciones alimentarias, entendiéndose que el deudor no brinde alimentos a su hijo debidamente reconocido, el Estado dará por terminada la relación laboral que mantiene con él y, en consecuencia, dejará de recibir sus respectivas mensualidades.

El principio de oportunidad es una institución jurídica procesal, como excepción al principio de legalidad procesal, consistente en la facultad del Ministerio Público de abstenerse de ejercer medidas penales públicas en determinadas condiciones establecidas por la ley si la presencia se haya verificado los elementos de convicción de la realidad del delito y se acredite la participación del imputado en su comisión; también debe contar con la aprobación para su uso.

Razón por la cual en el presente trabajo de investigación se determinará que El delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad. La investigación tiene una estructura que contempla el reglamento, que se componen por el diseño de la investigación, planteamiento del problema y la descripción del problema.

La metodología en el cual se tiene un enfoque teórico o pura, que tiene alcance de la investigación cuantitativa por corresponder al ámbito de las ciencias sociales, en el que se propusieron instrumentos y técnicas.

Los resultados son aspectos que contemplan la investigación en el que se procesaron la información recogida de la muestra de estudio, que están representadas mediante tablas y figuras, discusión de resultados, finalmente, las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

Actualmente, la familia es una unidad esencial para la civilización; su desarrollo implica la satisfacción de sus requerimientos básicos, en relación con ello, se fortalece la obtención plena del bienestar de los integrantes, pues esto se produce de modo directo y natural.

En razón a ello, desde sus orígenes, el hombre por su esencia social y de supervivencia, tiende a agruparse, resultando su base la familia, pues en ella obtiene protección emocional, identificación grupal y personal. Consecuentemente con el pasar del tiempo surgen sistemas sociales marcados: el esclavismo y el feudalismo. Estos sistemas no ofrecieron una protección de la familia, no tampoco de la asistencia familiar, siendo que, la familia se vio obligada a enfrentar el dominio autoritario imperante, y luchar por sus requerimientos materiales propios con el fin de sobrevivir. Si bien, estos sistemas sociales han desaparecido, la familia sobrevivió y permanece, teniendo como fin primigenio ser fuente de socialización.

No obstante, si bien la familia representa la base de la sociedad, en razón de sus distintos factores jurídicos, económicos, sociales y políticos, ha producido que el Estado no pueda brindar los requerimientos básicos a cada una de las familias; además que, en la actualidad, la familia se ha visto vulnerada, pues dentro de ella (especialmente el padre o madre), teniendo la responsabilidad de asistencia alimentaria con sus hijos, han descuidado e incumplido con esta,

viéndose los menores en total desamparo y por consiguiente careciendo de recursos financieros para la satisfacción de sus requerimientos básicos como: alimento, vestido, educación, salud y vivienda. En esa línea, el Gobierno dentro de sus políticas públicas tratando de brindar protección a las familias, regula en el artículo 149 del Código Punitivo, el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, el cual señala: *“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”*.

Este artículo hace referencia al incumplimiento de la resolución judicial que determinar el pago de las liquidaciones devengadas, lo que quiere decir que, indispensablemente debe haberse concretado un juicio de alimentos con resolución de mandato, la cual puede ser una sentencia firme o una asignación anticipada (requerimiento previo), solo así, procederá la denuncia penal.

En esa línea, actualmente, se aprecia un preocupante aumento de los delitos de omisión a la asistencia familiar, lo que indefectiblemente demuestra una carencia de responsabilidad de ciertos padres o madres, quienes abandonan moral y económicamente a sus menores hijos. Este abandono produce una serie de efectos negativos en los alimentistas, como: baja autoestima, deserción escolar, desnutrición, inestabilidad emocional, entre otros; y en general produce una afectación en el desarrollo bio-psico-social de los menores, y en su proyecto de vida.

Asimismo, al privarles de su derecho de alimentos, se les cercena el derecho a la vida y al desarrollo de su personalidad y proyecto de vida. Esto quiere decir que, cuando se priva de componentes esenciales para su

supervivencia, no solo se transgrede su dignidad, sino que vulnera sus derechos constitucionales. De esta manera, el delito de omisión de asistencia familiar es considerado como prioritario en el sistema jurisdiccional, sin embargo, en la realidad no se cumple, pues en vista a que, no es efectiva en el proceso civil terminan por denunciarse en vía penal.

En razón a lo descrito anteriormente, puede parecer que en la vía penal, se puede hacer efectivo el pago de esta obligación, no obstante, la mayor parte del tiempo, ocurre todo lo contrario, lo que se torna en un círculo vicioso, pues los denunciador se acogen al principio de oportunidad, y no llegan a cumplir los acuerdos, lo que resulta una estrategia que busca solo cumplir con la primera cuota del pago de la obligación, incumpliendo las demás, lo que produce una dilación procesal y afecta los derechos que tiene el alimentista.

Cabe precisar que, el nuevo modo de proceso penal instaurado en el país, llamado modelo acusatorio, faculta al representante del Ministerio Público, a aplicar el principio de oportunidad en los casos en donde estime que los sucesos no deben ser llevados en juicio, teniendo la potestad de sobreseerlos. Esta facultad es una herramienta para los casos en donde se cuenta con los requisitos determinado en la norma, en este caso el artículo 2º del Nuevo Código Procesal Penal.

El principio de oportunidad es una herramienta de solución de conflictos penal y de negociación que concede terminar el proceso penal, previo acuerdo entre las partes, en donde se privilegia el principio de consenso, con la activa participación del fiscal, lo que permite también, que el denunciado, sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago, una vez satisfecha la reparación civil.

En ese sentido, se busca el fortalecimiento de la actuación fiscal y la promoción de la utilización del principio de oportunidad de forma uniforme y eficaz, con la finalidad de impedir se judicialicen los casos penales. El representante del Ministerio Público dentro de sus atribuciones puede intervenir de forma activa en el acuerdo de principio de oportunidad. Una vez convenido el acuerdo entre las partes y satisfecha la reparación civil, el fiscal debe abstenerse de ejercitar la acción penal. Entonces, este principio tiene como propósito reducir la carga procesal y concluir el proceso de modo eficiente, siempre y cuando, el imputado haya reconocido el delito.

De esta manera, en diversos procesos penales, para evitar ir a juicio, los denunciados se acogen al principio de oportunidad, y evitan ser condenados por el delito de omisión de asistencia familiar con la exigencia de que cumplan con su obligación alimentaria. No obstante, es de apreciarse que, luego de la aplicación de este principio, los imputados no cumplen con el pago de la pensión alimenticia, ocasionando un grave perjuicio al alimentista y vulnerando sus derechos constitucionales, como: Derecho a tener una vida adecuada para su pleno desarrollo.

Para Quispe (2019) el delito de omisión de asistencia familiar es correctamente aplicado, sin embargo, el principio de oportunidad no soluciona los conflictos que surgen como consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria, esto a causa de la reincidencia de los denunciados. Por ello, el principio de oportunidad aplicado en esta clase de delitos resulta ineficiente, pues deja a la víctima en total desamparo y desprotegida, ya que la obligación no se cumple y la carga procesal aparentemente disminuye, viéndose el proceso de investigación culminado y sin acusación para el imputado.

Por su parte, Mayta (2018) señala que, solo cuando se aplica una pena efectiva en los delitos de omisión de asistencia familiar de modo eficaz, se obtiene el cumplimiento de la obligación alimentaria, ello debido a que, la libertad se ve amenazadas, de tal forma que, sirve de advertencia para cada uno de los procesados y, puedan cumplir con el pago de la asistencia.

Al respecto, se considera que, la aplicación reiterada de este principio, trasgrede de modo negativo los derechos del alimentista, así como el principio del interés superior de los niños y adolescentes, pues el fiscal incumple la norma solo con la finalidad de reducir la carga procesal, sin que importe la alimentación de los menores, es decir, se sobrepone la carga procesal frente a los derechos del alimentista, la cual resulta eficaz a corto plazo, pues el incumplimiento será reiterativo, produciendo que el proceso sea visto en muchas oportunidades a nivel fiscal, lo que al final va a generar una sobrecarga procesal.

De acuerdo a lo descrito, y en razón de las cifras del delito de omisión de asistencia familiar, se confirma la existencia de una problemática que requiere acciones urgente en pro de los menores alimentistas, los cuales son pasibles de un daño irreparable, si no puede acceder de forma oportuna al derecho esencial que presupone el punto de partida de sus demás derechos. En la medida, que el derecho de alimentos no sea ejercido de modo pleno por los menores, estos se verán privados de una alimentación oportuna, vestido, servicios de salud, recreación; lo que finalmente, provocará una privación de oportunidades, de experiencias, de aprendizaje irrepetibles y únicos, ya que, el incumplimiento no solo conlleva a un comportamiento lesivo, sino además rechazo, carencia de valoración, negligencia y una discriminación profunda al no reconocer los derechos y necesidades de los hijos.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la sentencia consentida influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021?
- ¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad objetiva influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021?
- ¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad subjetiva influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021?
- ¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la consumación y penalidad influye en la aplicación del

principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021?

- ¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de las circunstancias agravantes influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la sentencia consentida influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.
- Determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad objetiva influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.

- Determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad subjetiva influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.
- Determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la consumación y penalidad influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.
- Determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de las circunstancias agravantes influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.

1.4. Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica, toda vez que se pretende determinar la influencia del delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la aplicación del principio de oportunidad. De esta manera, se pretende conocer si su aplicación implica una estrategia de dilación procesal, pues los imputados que cometen estos delitos, buscar argucias para evadir su responsabilidad como: simulación de otra obligación alimentaria, la cual se traduce en otro proceso de alimentos en su contra a fin de que la pensión que se le fije sea reducida, esto es muy frecuente en los juicios de alimentos, en los que personas inescrupulosas crean juicios paralelos, haciéndose demandar por sus progenitores, o también por su propio cónyuge, cuando deben afrontar una

pensión de alimentos a favor de un hijo.

Asimismo, resulta importante, pues es un problema que afecta tanto a la administración de justicia y a las familias, en razón del vínculo de padre e hijo. De esta manera, a nivel judicial, los delitos de omisión a la asistencia familiar deben ser los más céleres posibles, pues se estaría trasgrediendo los derechos de los mejores alimentistas, además que, resultan procesos en donde se realiza una evaluación de la inmediatez y la urgencia de las liquidaciones devengadas, que el denunciado debe de pagar en favor de sus hijos. En razón a ello, los resultados pueden motivar y aportar mayor información para estudios jurídicos posteriores, los cuales pueden ser abordados desde diferentes puntos de vista que complementen la presente investigación.

Justificación Teórica

Para efectos, de comprender el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y el principio de oportunidad, resulta indispensable tener en claro las nociones básicas en torno al tema de estudio, por ello, se desarrolla un marco conceptual, teniendo en cuenta aspectos esenciales y relevantes para la investigación. En esa línea, se pretende abordar de forma eficaz el tema de estudio con el fin de facilitar y comprender la información, para poder servir de base para futuras investigaciones.

Justificación Práctica

Se justifica, pues el problema escogido será estudiado, discutido y analizado a profundidad con la finalidad de brindar una solución o proponer alternativas viables que conceden superarla. Por lo tanto, a través de esta

investigación se sugiere la adopción de mejores políticas en la administración de la justicia para que los deudores no cometan el delito de omisión de asistencia familiar, siendo que, teniendo en cuenta estas políticas, el deudor tendrá mayor responsabilidad en el cumplimiento de su deber de padre por cuanto la pensión de alimentos es una necesidad urgente de los alimentistas para su subsistencia.

Justificación Metodológica

Se ha realizado un estudio con enfoque cuantitativo, respetando los procedimientos metodológicos establecidos por el sistema de investigación científica, para ello se usará como instrumento de recolección de datos: el cuestionario debidamente validado y la guía de análisis documental. Es así que estos procedimientos incluyen el planeamiento de interrogantes, objetivos e hipótesis, a fin de establecer un conocimiento probable de los sujetos de investigación a fin de contrastar las hipótesis de investigación y llegar a conclusiones de la investigación, las mismas que podrán ser aplicadas a otros contextos dado su carácter científico.

Justificación Legal

La investigación es importante, pues afecta las relaciones interpersonales entre miembros de una familia, especialmente los derechos de los hijos. En ese sentido, el tipo penal del artículo 149° del C.P. tiene como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por completo a los más elementales de sus miembros, es decir el deber de asistencia familiar. La ley exige que este incumplimiento este referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a los de carácter moral, como son las

obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, entre otros. Asimismo, la ley exige que este incumplimiento esté referido no sólo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, etc.

1.5. Delimitación de la Investigación

Delimitación Espacial

En la presente investigación se ha considerado como ámbito geográfico el distrito distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, teniendo en cuenta que el investigador se encuentra en dicho contexto favoreciendo esto la viabilidad de acceso a las fuentes de información que soportan este estudio.

Delimitación Temporal

Esta investigación se desarrolla haciendo un estudio en tiempo presente, por lo que se ha considerado su inicio con las fases de organización:

- Inicio de la investigación: Agosto 2021.
- Desarrollo y culminación: Enero 2022.

Delimitación Teórica

El estudio consiste en delimitar y definir el marco conceptual del delito de incumplimiento de obligación alimentaria y el principio de oportunidad. Se trata de poner bajo análisis las siguientes variables:

Variable Independiente: Delito de incumplimiento de obligación alimentaria

Según Oré (2016) el delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra previsto en el artículo 149 del Código Penal, el cual exige como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal que la obligación alimentaria sea establecida a través de una resolución judicial firme. Además, la jurisprudencia viene exigiendo que antes de proceder a la denuncia penal, debe acreditarse la notificación al imputado con el expreso apercibimiento de acudir a la vía penal en caso de incumplimiento, de forma que, si el denunciado no cumple con realizar el pago de su obligación en el plazo de 3 días de notificado el percibimiento, se procede a realizar la denuncia penal.

Variable Dependiente: Principio de Oportunidad

Sánchez (2009) señala que, el principio de oportunidad se encuentra previsto en el Código Procesal Penal y se ha conservado en la normatividad en aplicación progresiva, aunque, además, con ciertas modificaciones interesadas que la han desnaturalizado. Es considerado como una excepción al principio de legalidad, debido a la imposibilidad material del Estado de realizar una persecución y castigo de los delitos cometidos. asimismo, se le considera como una respuesta político criminal ante el agotamiento de la posibilidad del sistema judicial punitivo. Entonces, se procede a seleccionar un determinado delito de menor intensidad con el fin de poder buscar una solución de forma consensual al caso posibilitando el archivamiento del mismo, y de ese modo hacer que los fiscales y jueces brinden mayor esfuerzo a la solución de los casos que revisten gravedad.

1.6. Viabilidad del Estudio

Se establece que el desarrollo de la presente investigación resulta viable, toda vez que, se cuenta con los recursos para llevarla a cabo. En esa línea, se cuenta con información disponible sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y el principio de oportunidad. Asimismo, el trabajo de investigación se realizará en un tiempo prudencial para la obtención de información veraz resultados veraces y que ayuden a solucionar la problemática planteada. Finalmente, la realización del estudio va acorde con los principios éticos de la investigación científica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. A Nivel Internacional

Clara (2017) en su investigación: *La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. análisis de jurisprudencia*. Concluye que, uno de los derechos fundamentales reconocido por el Derecho de Niñez y Adolescencia es el derecho de alimentos, el cual significa que todas las necesidades fisiológicas primarias y secundarias de los niños, niñas y adolescentes, es decir, alimentos diarios, habitación, educación, salud, vestimenta, y recreación, deban ser garantizadas por sus progenitores. Debido a su importancia, dicho derecho se encuentra protegido y reconocido tanto por las normas internacionales, como por las nacionales, a fin de que todos los niños, niñas y adolescentes puedan gozar de una vida digna, y tener un correcto desarrollo integral.

Benavides (2017) en su artículo: *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. Concluye que, la administración de justicia en Ecuador, visibilizada desde el campo procesal-penal se presenta congestionada, aspecto que violenta el principio de celeridad y a su vez genera la impunidad de ciertos delitos que son investigados parcialmente por el fiscal como titular del ejercicio público de la acción, por lo que es necesario en función de solucionar dicho problema, se aplique el principio de oportunidad como mecanismo de política

criminal, para descongestionar la administración de justicia.

Chimborazo (2019) en su investigación: *El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el canton ambato (2014-2018)*. Concluye que, la tipificación constitucional de la oportunidad en la legislación ecuatoriana tenía como fin obtener un método imperioso de descongestión dentro del ejercicio de la acción penal, aplicando un sistema simplificado una vez que se haya esgrimido un criterio ético, intelectual y racional de quien ejerza el ejercicio de la acción penal pública. El resultado de la aplicación de este proceso simplificado sería el óptimo mejoramiento de sistema penal público dentro de este sistema de justicia provocando un ahorro estado, una no vulneración de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, un cuidado a la seguridad jurídica tipificado en el Art. 82 de la constitución vigente, un descongestionamiento investigativo tanto pre procesal como procesal y una reducción de la población carcelaria en los centros de rehabilitación de nuestro país.

Lleana (2021) en su artículo: *El delito de incumplimiento a los deberes de asistencia familiar en relacion con los hijos*. Concluye que, la ponderación de toda normativa que tienda a minorar el derecho establecido en la CIDN a favor de este nuevo sujeto de derecho como son los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, señala que, la prejudicialidad funciona impidiendo que los hechos alegados en sede penal sean nuevamente alegados en el proceso civil y, al no ser procedente este instituto en la prestación alimentaria, puede concluirse que los hechos que circundan al incumplimiento -sea o no fraudulento- podrán ser a posteriori materia de discusión en el trámite civil que corresponda (alimentos, acción de simulación, daños y perjuicios, etc.).

2.1.2. A Nivel Nacional

Carhuayano (2017) en su investigación: *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su incidencia en la aplicación del principio de oportunidad*. Concluye que, en la actualidad la norma requiere de una reformación y que esta manera se permite a los operadores jurídicos y la comunidad en general pueda tener una visión más amplia de los que a la fecha puede existir o se puede entender.

Carpio (2018) en su investigación: *Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017*. Concluye que, la aplicación del principio de oportunidad soluciona de manera significativa el conflicto penal en el delito de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017, ya que en opinión mayoritaria de los encuestados afirman que la aplicación del principio de oportunidad es la solución en el conflicto penal y que cumple casi siempre con los principios de eficacia procesal, legalidad y economía procesal, sin embargo sobre la segunda variable de estudio del delito de omisión de asistencia familiar los encuestados opinaron en su mayoría que existe una clara vulneración, casi siempre de derechos constitucionales y que se da el incumplimiento en la obligación de prestar alimentos por los integrantes del núcleo familiar.

Tineo (2018) en su informe: *Aplicación del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista*. Concluye que, el nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la mayoría de los casos, resulta muy bajo, por cuanto posterga la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

Cornetero (2017) en su informe: *Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de independencia, Lima Norte, año 2016*. Concluye que, la familia se encuentra en constante cambio donde se muestra a la mujer en distintas esferas del país, no hay política eficaz que haya conseguido el desarrollo conveniente de un hijo o hija, los procesos no permiten el acercamiento entre padres e hijos y la legislación nacional no es eficaz para restaurar una conducta, toda vez que en la misma sociedad se muestran factores que tratan de justificar el incumplimiento.

Portal y Rodríguez (2020) en su investigación: *Análisis de la conveniencia del delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del deber alimentario*. Concluye que, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar fue incorporado a nuestro ordenamiento jurídico recién en el año 1962 a través de la Ley 13906 - Ley de Abandono de Familia, cuya regulación se ha mantenido en su mayoría hasta la actualidad, y que las razones de su aparición en este particular momento histórico radica en el aumento demográfico que experimentaba el país, especialmente en las ciudades, el afán humanizador del derecho penal que puso hincapié en el hecho de que el incumplimiento del deber alimentario acarrearía afectaciones a bienes jurídicos de primer orden como la vida, la integridad y desarrollo, y que ya se empezaba a sentar las bases de la eliminación de la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, lo que finalmente sería taxativamente reconocido con la Constitución de 1993.

2.1.3. A Nivel Local

Berrospi (2018) en su investigación: *El delito de omisión de asistencia familiar y su influencia en las sentencias judiciales del distrito de Callería*,

provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, 2016. Concluye que, el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Callería período 2016 es desfavorable, porque afecta a un 73% por alimentos al agraviado al no cumplirse las sentencias judiciales muchas veces por simulaciones a una obligación o abandono de trabajos maliciosamente afectando al alimentista y produciéndose cargas procesales.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Históricas y Epistemológicas

La familia, es el instituto natural y fundante de la sociedad, considerándose a su vez como un instituto jurídico constitucionalmente garantizado, por lo cual se justifica que se exija a la persona que acuda a sus familiares más cercanos asistencia o protección antes que exigírsele al Estado. En ese sentido, la familia como grupo comunitario requiere de una cohesión de sus miembros que le proporcione la estabilidad necesaria para el cumplimiento de sus fines, por lo que la solidaridad es un elemento natural de este grupo que, en el plano jurídico se convierte en el deber de asistencia familiar que se concreta en proveer a la necesidad moral y material del pariente los medios necesarios para su subsistencia (Morales, 2018).

Así, el fundamento de la obligación alimentaria se encuentra en el deber de solidaridad de determinadas personas respecto de otras. Es en base a este deber que el Estado debe garantizar las condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, facilitando el desarrollo de las capacidades de los individuos con el objeto de que puedan lograr, por sí mismos, la satisfacción de sus propias aspiraciones. Para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se

encuentran en circunstancias de inferioridad, ya sea de manera directa adoptando medidas a favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, o indirecta, a través de la inversión en el gasto social; sin embargo, este deber no solo corresponde o atañe al Estado, sino también a los particulares (familiares u obligados).

Sin embargo, en mucho de los casos, esta obligación no se ve efectivizada en su cumplimiento por el padre de familia, lo que conlleva a que el menor alimentista representado por su progenitora, acuda a las instancias jurisdiccionales a efectos de exigir su cumplimiento, el cual en su mayoría, aun en esta instancia, no se ve satisfecha (Morales, 2018).

Teoría sobre la Paternidad

La paternidad y su significado han ido evolucionando a la par que las instituciones familiares, así como los roles asociados y asignados a ella. Más allá del hecho biológico y de su relevancia para el campo del derecho, la paternidad en condiciones ideales implica la construcción de un espacio social acogedor de cuidado y protección para los hijos.

Morales (2018), manifestó que, un padre puede precisar, en estrechos términos biológicos, como el hombre que asiste con la mitad del material genético de un niño; y muchos hombres a lo largo de la historia han limitado su papel a esta función reproductiva. El grado de compromiso de los padres hacia los niños menores de tres años es trascendental, porque a esa edad es cuando los niños implantan fuertes vínculos hacia las personas que los cuidan y es cuando más atención requiere (p.69).

Callirgos (1998) dice que, cuando los hombres tomaron consciencia de esa desventaja (de no poder procrear hijos, de tener que aguantar el dolor de la disociación con la madre para diferenciarse y alcanzar la identidad masculina, lo que no ocurre con las niñas, quienes se tienen que asemejar con la madre de su mismo sexo) de la naturaleza, crearon un paliativo cultural de gran envergadura: el sistema patriarcal (p.10).

Teoría Positivista

La teoría positivista defiende la aplicación del principio de oportunidad tomando en cuenta el fin del mismo, aduciendo que en ningún momento el mismo vulnera ningún otro tipo de principio. Añadiendo también que el principio de oportunidad tiene la misma jerarquía que el principio de legalidad, tomando en cuenta que ambos se encontrarían estampados en las legislaciones constitucionales de los distintos Estados que lo adoptaron (Duce, 2014).

Teoría Negativista

Gira en torno a juristas que han mencionado y ratificado que el principio de oportunidad vulnera, o sería la antítesis del principio de legalidad, provocando además una vulneración al principio de igualdad, principio que señala que la ley penal es ejercida con la misma ponderación sobre los administrados o legítimos pasivos en el caso de la acción penal (Duce, 2014).

Teoría Garantista

Se subsume en establecer las garantías básicas que protegen al indelencso al momento de activarse el sistema punitivo que lo ejerce el estado a

través de las instituciones señaladas para ello. Pero tan ambigua ha quedado la interpretación de esta expresión “derecho penal mínimo” que inclusive varios juristas en la actualidad no pueden concretar su definición, es por ello que creemos pertinente para comenzar a explicar la relación del derecho penal mínimo con la oportunidad, definir al derecho penal mínimo para una mejor comprensión de lo investigado (Ferrajoli, 2006).

2.2.2. Marco Conceptual

Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria

Peña (2011) señala que, el abandono de familia representa una consecuencia del concepto civil de asistencia familiar, originado por la necesidad de la intervención estatal de garantizar el efectivo cumplimiento de los deberes familiares. Es evidente que la discriminación surge cuando las instituciones sociales y de Derecho privado han fracasado en regular el comportamiento de los llamados a prestar, como alimentos, ciertas asistencias que emergen del núcleo familiar o cuasi familiar y que aseguran el sustento del necesitado; por lo que, “en virtud del interés general y del rango del bien en peligro se impone la necesidad de la protección penal”.

Oré (2016) señala sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar: El artículo 149° del Código Procesal Penal exige como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal que la obligación alimentaria haya sido establecida mediante resolución judicial firme. Asimismo, la jurisprudencia expresamente viene exigiendo que antes de proceder a la denuncia penal se acredite la notificación al procesado con el apercibimiento expreso de acudir a

la vía penal en caso de incumplimiento, de modo tal que si el obligado alimentario no cumple con ejecutar su obligación en el plazo de tres días de notificado el apercibimiento, procederá la denuncia penal correspondiente”.

Definición del Incumplimiento de Obligación Alimentaria

Ruiz (2016) refiere que, el Código Penal Vigente, en su artículo 149 centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial.

Mir (2012) sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”.

Carpio (2018) sustenta que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Figure (2003) señala que, el incumplimiento de los deberes de la asistencia familiar entra dentro de los tipos omisivos en los cuales el titular del

bien jurídico protegido se encuentra en una situación de peligro, de modo que el legislador impone al obligado, por razones de solidaridad, cumplir con una conducta determinada y que frente a tal situación que genera el deber de actuar haya tenido posibilidad real y efectiva de cumplimentar con dicho mandato, con lo que se interrumpiría o modificaría un curso causado con el objetivo de disminuir el riesgo corrido por el sujeto pasivo (p.315).

Por lo tanto, el comportamiento en el delito de omisión de asistencia familiar, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimento establecida por una resolución judicial. Por otro lado, constituye un delito de omisión propia, puesto que consiste en la infracción de un deber impuesto por la ley, en función de la protección de un bien jurídico. De esta manera, se exige la previa celebración de un juicio de alimentos en el cual la obligación familiar va a estar fijada por resolución judicial; asimismo, para la consecución del proceso penal no se exige que dicha resolución el monto de los devengados puesto que dichas exigencias no establecidas en ley, solo constituyen criterios discrecionales del juzgador, vale decir que debe valorarse que el tipo penal exige la existencia de resolución judicial.

Fundamento

Para Bramont (2008) el delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial. El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente

deberes de tipo asistencial”.

Características y caracteres del delito de incumplimiento de obligación alimentaria

Delito Permanente y de Peligro

Campana (2016) menciona que, en opinión de la Doctrina, el delito en cuestión es una infracción permanente y de peligro, ya que el sujeto pasivo o víctima no tiene la necesidad de probar que con la conducta omisiva del hechor que le haya causado algún perjuicio, pues con la sola puesta en peligro del bien jurídico protegido se perfecciona el ilícito.

Salinas (2018) señala que, el delito de omisión de auxilio familiar constituye un delito permanente. La omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga pasar una pensión alimenticia mensual y por adelantado se produce y permanece en el tiempo, sin intervalo, siendo el caso que tal estado de permanencia concluye cuando el obligado, quien tiene el dominio de la permanencia, voluntariamente decide acatar la orden judicial o por la intervención de la autoridad judicial que coactivamente le obliga a cumplir su deber asistencial.

El Tipo Omisivo Doloso

Campana (2016), refiere que en la mayor parte de los tipos de la legislación represora se presentan los hechos punibles, como conductas activas, pero estos también pueden ser producidos por el actor sin que solo un solo

musculo de su cuerpo se contraiga, por medio de una omisión o de una abstención.

Estos se deben a que el derecho penal no solo contiene normas prohibitivas, sino también, aunque en menor medida, normas imperativas que ordena acciones cuya omisión puede producir resultados socialmente nocivos, y es que existen normas jurídicas que ordenan efectuar acciones para la producción de resultados socialmente deseados o para evitar aquellos socialmente indiciados.

Delito de Omisión Propia

Según Campana (2016) parte de la doctrina sostiene que es un delito de omisión propia, porque el núcleo del tipo reside en el mero incumplimiento de ciertos deberes, aquellos de asistencia inherente a la patria potestad, la tutela o el matrimonio. Esta caracterización genérica no se destruye porque a tal incumplimiento acompaña el sujeto activo mediante un hacer positivo, habida cuenta que, por sí mismo, no basta para que pueda considerarse realizada la conducta típica.

La omisión de la conducta esperada generalmente se la vincula a un resultado socialmente dañino, más la sanción al agente no depende de la producción de aquel resultado, sino de una simple constatación de la “no realización de la acción legalmente ordenada”. Es importante tener en cuenta que, en los delitos de omisión, el agente se encuentra en la posibilidad de accionar. Lo que es imposible de evitar no puede ser omitido (Salinas, 2018, p. 487).

Tipicidad Objetiva

Se advierte que el ilícito penal más conocido como “omisión a la asistencia familiar” se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto es, realiza el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo. En efecto, basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente, para estar ante una conducta delictiva. Es un delito de peligro. La víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente. Es suficiente que se constate que el obligado viene omitiendo dolosamente su obligación de asistencia establecida por resolución judicial, para perfeccionarse el ilícito (Salinas, 2018, p. 424).

Constituye un delito de peligro, su consumación típica no está condicionada a la concreción de un resultado exterior alguno, basta con que el autor no dé cumplimiento efectivo a la prestación alimenticia, sin necesidad de que –post haya de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico tutelado, por lo que es de “peligro abstracto” y no de “peligro concreto” (Peña, 2010, p. 451).

Sujeto Activo

El agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona que tenga obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De ese modo, se convierte en un delito especial, pues nadie que no

tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo. Si no existe resolución judicial previa, no aparece el delito (Salinas, 2018, p.486).

El agente de este delito tiene relación de parentesco con el agraviado, en efecto, el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima; asimismo, puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado a pasar pensión alimenticia en mérito a resolución judicial (Salinas, 2018, p.486).

Sujeto Pasivo

Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar. Peña (2011) menciona que, puede ser cualquiera de los que mencionamos al señalar a los agentes, es decir, el descendiente o hijo adoptivo menor de 18 años, el menor sujeto a tutela, al ascendiente o progenitor adoptante en estado de invalidez o necesidad, el mayor declarado incapaz, y el cónyuge indigente no separado legalmente por su culpa.

Agraviado, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial. La edad cronológica no interesa a los efectos del perfeccionamiento del delito, puede ser mayor o menor de edad. Basta que en la resolución judicial de un proceso sobre alimentos aparezca como el beneficiado a recibir una pensión de parte del obligado, para constituirse automáticamente en agraviado ante la omisión dolosa de aquel (Salinas, 2018, p.486).

Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento dos del Código de los Niños y Adolescentes (Salinas, 2018, p. 429).

El bien jurídico penal en el delito de omisión de asistencia familiar viene a ser el conjunto de derechos de asistencia material familiar correspondientes a la víctima. El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial (Reyna, 2016, p.151).

Para Peña (2011, pág. 440) la familia es el bien jurídico tutelado. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la familia no se protege en Derecho penal como un todo sino solo determinadas relaciones, sobre todo de tipo asistencial, que se dan en ella y en las que prevalecen más las ideas de seguridad que la propia concepción familiar.

Circunstancias Agravantes

Según Salinas (2018) se tiene las siguientes:

- **Simular otra obligación de alimentos:** Esta agravante se configura cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia, en connivencia con una tercera persona, inicia un proceso sobre alimentos simulado o aparente con la única finalidad de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible y, de ese modo, hacer que el monto de la pensión sea mínimo en perjuicio del real beneficiario. La simulación puede ser antes que el real beneficiario inicie su proceso sobre alimentos, o esté en trámite

tal proceso, o cuando aquel haya concluido y el obligado malicioso inicie un prorrato de pensión alimenticia.

- **Renuncia maliciosa al trabajo:** Ocurre cuando el obligado con la única finalidad perversa de no tener un ingreso mensual y, de ese modo, hacer imposible el cumplimiento de la resolución judicial, renuncia al trabajo permanente que se le conocía. Puede tomar tal actitud en pleno trámite del proceso de alimentos, o aquel haya concluido y se presente ante la autoridad jurisdiccional insolvente y solicite una disminución de pensión.
- **Abandono malicioso del trabajo:** Se evidencia cuando el obligado, en forma maliciosa y perversa y con la única finalidad de presentarse como insolvente en perjuicio del beneficiario, abandona su centro de trabajo, originando que sea despedido y de esa manera no tener un ingreso para un cálculo real del monto de la pensión alimenticia a que está obligado.
- **Lesión grave previsible:** Se evidencia cuando el obligado o su conducta omisiva de prestar el auxilio alimenticio al beneficiario, origina o genera una lesión grave en el sujeto pasivo, la misma que para ser imputable o atribuible al agente debe ser previsible. Si llega a determinarse que aquella lesión era imposible de prever no aparecerá la circunstancia agravante.
- **Muerte previsible del sujeto pasivo:** Se presentará cuando el agente con su conducta omisa a cumplir con la pensión alimenticia a favor del beneficiario origina u ocasiona de modo previsible la muerte de aquel. Caso contrario, si llega a determinarse que la muerte del sujeto pasivo no era previsible, no será atribuible al obligado renuente. Incluso, concurre

la agravante cuando el autor de la conducta omisiva es renuente a pasar la pensión alimenticia a la mujer que la embarazó y, como consecuencia de ello origina la interrupción del embarazo.

Tipicidad Subjetiva

El tipo penal analizado sólo es reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación (Peña, 2011, p.451).

- **Antijuridicidad:** Una vez verificados los elementos objetivos y subjetivos en la conducta de omisión de asistencia familiar, corresponde al operador jurídico verificar si en aquella conducta concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuridicidad (Salinas, 2018, p.492).
- **Culpabilidad:** De verificarse que el agente actuó conociendo la antijuridicidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacer de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible (Salinas, 2018, p.493).

Consumación y Tentativa

En cuanto a la consumación, el ilícito penal de omisión de asistencia familiar se perfecciona o consume, cuando el sujeto activo teniendo pleno y

cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordene pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que le ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado (Salinas, 2018, p.494).

Penalidad

Después del debido proceso, el agente de la conducta prevista en el tipo base será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. En el caso de simulación de otra obligación, renuncia o abandono de trabajo, la pena oscila entre no menos de uno ni más de cuatro años. De presentarse la circunstancia agravante de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años; en caso de muerte, la pena será no menor de tres no mayor de seis años (Salinas, 2018, p.494).

2.2.3. Bases Legales

Constitución Política del Perú

El artículo 4, prescribe: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente...”; ello equivale a decir, que el Estado tiene como prioridad ante cualquier otra circunstancia la protección de los menores de edad, porque sus características y condiciones de inmadurez, conlleva a ello; por eso, es que ante al incumplimiento de las pensiones alimentarias, determinadas por un proceso judicial civil, es que el juez penal

indica pena privativa de libertad ante tal incumplimiento, de tal forma que el menor no sea descuidado ante la satisfacción de sus necesidades básicas.

Código Civil

El artículo 472 señala: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Código de los Niños y Adolescentes

En el Código de los Niños y Adolescentes, en el Artículo IX del Título Preliminar, prescribe respecto al interés superior del niño y del adolescente lo siguiente: En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Código Penal

Artículo 149° del Código Penal sobre el Incumplimiento de obligación alimentaria señala lo siguiente: “el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayo de tres años, o con prestación de servicio

comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

Es importante destacar que la problemática de los menores de edad (niños y adolescentes) es mundial, dado que por su inmadurez y limitaciones no les permita valerse por ellos mismos, a pesar que las autoridades de los países democráticos han extendido la protección de los menores de edad y normas de las cuales el Perú es partícipe y miembro. Entre las normas internacionales se puede citar las siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el numeral 3 del artículo 16, literalmente indica: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. A partir de ello, se puede evidenciar que la protección familiar es necesaria e importante, toda vez que la familia es el núcleo de desarrollo de la sociedad.

Dentro de la familia, se desarrollan los menores de edad tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades básicas y para ello el apoyo económico, moral, psicológico y social de los progenitores; por lo que, considerando el delito

de omisión de asistencia familiar, se ha regulado teniendo en cuenta la importancia de proteger al menor de edad en el ámbito de su desarrollo, sobre todo en el caso que los padres estén separados, uno de los cuales tiene la obligación judicial de cumplir con una pensión alimentaria para con sus hijos; por ello, ante un incumplimiento del pago de pensiones, el Poder Judicial prioriza la protección del interés superior del niño ante la libertad del progenitor, ordenando la prisión preventiva; aunque, en apariencia existe una contradicción porque el vínculo del padre del progenitor y el menor alimentista, de una u otra forma, en el peor de los casos siempre existe un vínculo de familiaridad; por lo que, desde el momento que se priva la libertad al padre de familia también se está atentando contra la protección familiar.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

En la Opinión Consultiva OC-17/02, indica respecto a la condición jurídica y derechos del niño, en la resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el numeral, menciona: *La protección de los niños en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos. Corresponde al Estado precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia y apoyar a la familia en la función que ésta naturalmente tiene a su cargo para brindar protección a los niños que forman parte de ella (CIDH).*

En esta opinión consultiva, la CIDH menciona algo muy preciso respecto al desarrollo armonioso de la personalidad de los niños, reiterando la necesidad

de que el Estado de proteger los derechos del menor de edad; es por eso que, el Estado a través del Poder Judicial protege los derechos alimentarios de los menores de edad, comprendiendo como derechos alimentarios la totalidad de necesidades que un menor puede tener, tales como: alimentación, salud, educación, recreación, vestimenta, cuidado y protección de los progenitores, así como recibir mucho amor apoyo emocional de la familia para su desarrollo integral.

Convención sobre los Derechos del Niño

En el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos Humanos, menciona: *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se tenga una consideración primordial que será el interés superior del niño.*

En este artículo, considerando la magnitud de las necesidades de los menores de edad, es que el Poder Judicial, ante el incumplimiento del pago de pensiones determinadas judicialmente por el juez civil, entra a tallar el juzgado penal quien determina o resuelve con privar de libertad efectuándose con pena efectiva.

En el numeral 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos Humanos, menciona: *Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (CIDH).*

La CIDH tiene como preocupación principal el bienestar del menor de edad, por lo que indica que el Estado peruano (como miembro parte de la CIDH), tiene la obligación de proteger a los menores de edad, indicando ello que tiene que ver con todos los derechos que las normas le confieren, priorizando preferentemente los que tienen que ver con las necesidades para su desarrollo integral.

Principio de Oportunidad

El principio de oportunidad fue introducido en el Código Penal de 1991 en su artículo 2°. Por este principio se establecen criterios de selectividad en la persecución penal. Es la contraparte del principio de legalidad procesal.

La ley determina los casos concretos en los cuales una persona es sometida a una pena o viceversa, no es la decisión particular de los órganos de la persecución penal. Entonces, es un ordenamiento procesal presidido por el principio de oportunidad, los órganos de persecución penal (Ministerio Público o la Policía) están expresamente autorizados, ante determinados delitos que no revistan esencial gravedad, a provocar el sobreseimiento, basados en razones como la escasa lesión social, la reparación del daño y la economía procesal.

Calderón (2012) menciona que, son diversas las concepciones que definen el Principio de Oportunidad, pero en síntesis podemos decir que es la institución procesal que permite al representante del Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal en los casos previamente establecidos en nuestro ordenamiento procesal penal.

Según Rosas (2009), el principio de oportunidad es un instituto novedoso del Derecho Procesal Penal, la misma representa un mecanismo de 18

simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común que dilata mayor tiempo.

Por su parte, Roxin (1997) refiere que, es la contraposición teórica del Principio de Legalidad, mediante la cual se autoriza al Fiscal a optar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito.

Fundamento

El principio de oportunidad encuentra su fundamento en a) la escasa relevancia de la infracción penal; b) la ausencia de un interés público en la persecución del delito; c) se trata de una manifestación de prevención especial pues se le da al infractor la oportunidad de reparar el daño ocasionado; d) existe una razón político criminal del estado para posibilitar el archivo de los llamados delitos de bagatela; y e) permite al imputado archivar la investigación iniciada en su contra; y al agraviado el logro de pago de la reparación civil con prontitud.

La aplicación de este principio obedece primero, a una acción de oficio por el fiscal; segundo, a la petición que pueda hacer la persona imputada de un delito". Entonces, el Principio de Oportunidad se encuentra regulado con la finalidad que los procesos en tema de delitos leves se puedan procesar de manera más rápida y eficiente, lo cual permitiría a los magistrados poder tener mayor desarrollo en casos de más gravedad o complejidad, los cuales necesiten de mayor desempeño y conocimiento.

Características del Principio de Oportunidad

Según Melgarejo (2013) La aplicación de los criterios de oportunidad que regula el Nuevo Código Procesal Penal, revisten las siguientes características:

- **Facultad del fiscal:** La posibilidad de aplicar criterios de oportunidad permanece como una facultad otorgada únicamente al fiscal (artículo 2, inciso 1), siendo por ello que, en sede judicial (si hubiera sido ya promovida la acción penal) se requerirá que aquel efectúe la petición, para que el juez pueda sobreseer los actuados (artículo 2, numeral 7).
- **Taxatividad:** Se verifica de la norma, conforme al principio de legalidad, que los fiscales no podrán aplicar libérrimamente la oportunidad, sino que lo efectuarán solo ante la aparición de casos concretos en los que se presenten las condiciones que indica la norma (artículo 2, inciso 1, literales a, b y c).
- **Cosa decidida:** Como efecto de aplicación de los criterios de oportunidad, resulta que se agota el tema, con una disposición final equivalente a la cosa decidida. Ello significa, como refiere la norma, que cualquier otro fiscal queda impedido de promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos.
- **Solución de equidad:** La aplicación del Principio de Oportunidad no resulta una solución del conflicto en igualdad de términos y concepción como lo es el proceso penal. Como bien se sabe, este se orienta siempre por la búsqueda de la verdad material o histórica, la cual en sus rasgos más relevantes debe quedar reflejada al término del mismo en la verdad

procesal o legal.

- **Evitar el proceso jurisdiccional:** Si bien es cierto cabe la aplicación de criterios de oportunidad cuando ya existiera intervención judicial, ello no autoriza a desconocer el hecho fundamental de que este instituto está pensado, precisamente, para evitar la judicialización de los conflictos penales.

Enfoques del Principio de Oportunidad

Calderón (2012) indica que, este principio alcanza un gran desarrollo en los principales Estados Europeos que instauran una política legislativa con notables criterios de aceleración del procedimiento, la misma que se proyecta en tres vertientes:

Descriminalización y creación de nuevos procedimientos administrativos simplificados, que consiste en la transformación de infracciones penales leves en ilícitos administrativos, basados en que estos hechos tienen mínima lesividad social y son poco frecuente.

Instauración del procedimiento penal monitorio, que es un proceso especial destinado al enjuiciamiento de las contravenciones penales o faltas, informado por el principio de la escritura y caracterizado por la inmediata creación de un título penal de ejecución, que en ningún caso ha de conllevar aparejado pena privativa de libertad y frente al cual se le confiere al imputado el derecho a aquietarse o a ejercitar su oposición mediante la instauración de contradictorio.

La potenciación del Principio de Oportunidad y de los Sistemas de "Transacción Procesal"

En Doctrina se distinguen dos modelos de aplicación de oportunidad:

- **El sistema Angloamericano:** Este es el sistema propio de países anglosajones, como los Estados Unidos de América. Se considera que la oportunidad es la regla y que es el principio rector de la persecución penal. En estos países se desconoce el principio de legalidad procesal propio del derecho continental, los fiscales ejercen sus facultades persecutorias con una discrecionalidad ilimitada.
- **El sistema Centroeuropeo:** Tuvo su origen en Alemania e Italia, países en los que tradicionalmente se adopta el principio de legalidad en la persecución. Se considera que el principio de oportunidad es la excepción, permite que en algunos casos definidos por la ley se prescinda de la persecución penal pública.

El Perú adopta el sistema centroeuropeo que considera la aplicación del principio de oportunidad como excepción. El precedente legislativo del artículo 2° del Código Procesal Penal se encuentra en los trabajos complementarios del artículo 230° del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamericano, elaborado principalmente por Maier y que reproduce el texto del Proyecto de Código Procesal Penal de Argentina de 1986.

Presupuestos para la Aplicación del Principio de Oportunidad

- **Agente afectado por el delito (Inciso 1° art. 2°):** Es el caso del “infractor-víctima” o agente que resulta víctima del delito que cometió pudiendo ser doloso o culposo para aquellos de mediana y mínima lesividad social; determinando la falta de interés público de punición, no requiere reparar el daño debido a que el autor ha sufrido una afectación grave sobre sus propios bienes jurídicos o su futuro entorno familiar.
- **Mínima Gravedad del Delito (Inciso 2°):** Que los delitos “insignificantes” o denominados de bagatela cuya reprochabilidad es escasa y cuando el bien jurídico se protege es de menor relevancia pudiendo ser doloso o culposo, pero se requiere que la pena mínima no supere los 2 años de pena privativa de la libertad, no afecte gravemente el actuar público ni el agente sea funcionario público que genera en la comisión del hecho delictuoso en ejercicio de sus funciones; se fundamenta en políticas discriminatorias y efectivo instrumento procesal penal.
- **Mínima Culpabilidad del Agente (Inciso 3°):** Está referida a la autoría o participación mínima del agente en la comisión del ilícito penal. La mínima culpabilidad del autor debe valorarse atendiendo los casos que la ley faculta disminución de pena por consideraciones personales del autor o el hecho que se investiga; no es procedente si el autor es funcionario público que delinquiró en ejercicio de su cargo.

Sujetos procesales que intervienen en el mecanismo de principio de oportunidad

- **El Fiscal:** Como menciona Peña (2011), el fiscal como representante del Ministerio Público tiene la potestad para la persecución del delito. Es decir, es el legitimado por ley para indicar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito. El Fiscal ejercita sus funciones persecutorias a nombre de la sociedad, pues él está obligado por ley a defender sus intereses, en tanto que los bienes jurídicos vulnerados son de naturaleza pública, lo que se condice con la tutela que de esos bienes otorga el orden jurídico. Por consiguiente, el interés en la persecución penal es público, por lo que resulta indispensable que dicha función la ejerza un órgano estatal distinto a la judicatura, pues los efectos nocivos del delito producen una alarma judicial justificada entre los miembros de una sociedad democrática, surgiendo la necesidad ineludible de su persecución y castigo por parte de un órgano legitimado.
- **El imputado:** Según menciona Rosas (2009), el imputado es a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictuoso, y que dicha noticia criminal ha llegado a conocimiento del representante del Ministerio Público quien evalúa y califica para proceder de acuerdo a sus atribuciones. Por ende, consideramos que el imputado debe estar debidamente notificado para ejercer su acción de derecho.

- **El agraviado:** Como sostiene Peña (2011), se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe (Art. 94.1).
- **El abogado:** Según afirma Peña (2011), el abogado es el profesional preparado para asesorar a su patrocinado en todas las etapas del proceso con idoneidad. Asimismo, refiere que, el Abogado es la persona que posee especiales conocimientos en materia jurídica, y de cuya praxis judicial lo coloca en una situación favorable para patrocinar los intereses jurídicos de aquellos individuos que son sometidos a la persecución penal de la justicia. El Defensor asiste al imputado a todo lo largo del procedimiento, inclusive en la etapa pre procesal, lo aconseja, lo representa y lo guía por el camino del Derecho, a fin de tutelar su interés jurídico.

Momentos para aplicar el Principio de Oportunidad

Según explica Melgarejo (2013), el principio de oportunidad se puede aplicar en dos momentos extra proceso e intra proceso.

- **Extra proceso:** Los criterios de oportunidad, podrán aplicarse durante la investigación preliminar (plazo de 20 días), cuando el Fiscal aún no pone en conocimiento el caso al Juez de la investigación preparatoria. Cuando el Fiscal tenga noticia del crimen (notitia criminis) realizará actos de urgencia e inaplazables, luego calificará la denuncia y antes de disponer

la formalización y continuación de la investigación preparatoria, podrá aplicar los criterios de oportunidad y dispondrá el archivo definitivo del caso, si así lo amerita, porque se encuentra a su cargo -extra proceso, es decir, fuera del proceso judicial.

- **Intra proceso:** En caso, de que el Fiscal haya dispuesto la formalización de la investigación preparatoria, deberá poner en conocimiento al Juez de la investigación preparatoria, para que éste último asuma competencia jurisdiccional, a partir de ese momento el Fiscal ya no podrá archivar la denuncia y si lo quisiera, deberá requerir al Juez durante la primera etapa del proceso (investigación preparatoria). Cabe indicar que si bien es cierto que el Fiscal es el Director de esta primera etapa del proceso, no es menos cierto que él no es órgano jurisdiccional, es por ello que no podrá resolver un conflicto penal, sino lo hará el Juez. Asimismo, durante la etapa intermedia (en la audiencia de control de acusación) el Fiscal o el Abogado del imputado, podrán requerir o solicitar (respectivamente), que se apliquen estos criterios de oportunidad. El Principio de Oportunidad, también podrá aplicarse dentro del proceso judicial, en este caso deberá resolverlo el juez de la investigación preparatoria y no el Fiscal.

Legislación Comparada

Alemania

Según Camargo (2014) el artículo 152 de la Ordenanza Procesal Penal Alemana (StPO), establece que la Fiscalía está obligada a proceder judicialmente por causa de todos los delitos perseguibles (principio de legalidad),

hasta “en tanto no estuviera determinado legalmente lo contrario”. Conforme a ello, se interpreta que el principio de oportunidad en Alemania “...se consagra como una excepción al principio de legalidad...”.

Ahora bien de conformidad con las disposiciones contenidas en la StPO, el principio de oportunidad se aplica en los siguientes casos:

- Delitos bagatela, de culpabilidad mínima o insignificantes, en los que no existe interés público en su persecución.
- Delitos de gravedad media, con la imposición de medidas de reparación.
- Delitos cometidos, concebidos o penados en el extranjero.
- Delitos contra el Estado.
- Delitos competencia de la Corte Penal Internacional.
- Colaboración con la justicia.

Estados Unidos

Camargo (2014) señala que, de manera particular, los Estados Unidos de América representan el uso más paradigmático del principio de oportunidad, denominado en inglés prosecutorial discretion y, junto con el plea bargaining o negociación sobre la declaración o estamento de cargos, constituye la base del sistema de persecución penal americano.

Bajo este sistema los fiscales gozan de una absoluta discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal y pueden abstenerse de acusar aun cuando haya alta probabilidad de que el acusado cometió el delito y también pueden negociar con el su pena sin sujeción a limitaciones (plea bargaining).

Tal autoridad deriva fundamentalmente de la interpretación de la Suprema Corte estadounidense, en múltiples e importantes precedentes

judiciales, según lo destaca Lara Beth Sheer, en un interesante y muy completo análisis sobre la materia.

2.2. Definición de Términos Básicos

- **Alimentos:** Los alimentos del latín alimentum significa nutrir, y aun cuando la palabra alimentos es sinónimo de comida, no debemos reducir el instituto sólo al sustento, sino que el concepto es más amplio, extenso, pues comprende el sustento, la habitación (vivienda), vestido, asistencia médica, y si el acreedor alimentario es menor de edad, también incluye la educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente.
- **Derecho a la alimentación:** Todo niño tiene derecho a comer, a no pasar hambre y a no sufrir malnutrición. Sin embargo, cada cinco segundos muere un niño de hambre en el mundo, aspecto considerado como fundamental por ser una necesidad básica que involucra aspectos de salud, rendimiento académico.
- **Derecho de familia:** Jurídicamente, la idea de familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada uno de los cuales tiene una importancia mayor o menor dentro del derecho.
- **Derechos fundamentales:** Son los derechos humanos positivizados jurídicamente. Dícese de los derechos básicos que norman la convivencia social y que nacen como concepción de los gobernantes o como acuerdo entre la sociedad y el Estado.

- **Dolo:** Es un elemento esencial del tipo subjetivo que considera al conocimiento y a la voluntad de realización como aspectos para la configuración del tipo penal.
- **Familia:** Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo efectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros.
- **Incumplimiento de la obligación:** El incumplimiento, dado que se trata de un delito de comisión, el incumplimiento no es un simple dejar de hacer, sino que se debe verificar que el sujeto que no realiza la acción está en posibilidad de hacerlo.
- **Obligación alimentaria:** Es un deber jurídico establecido mediante una resolución judicial por la cual se exige a una persona para que asista alimenticiamente a otra que se encuentra necesitada.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

- El delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la sentencia consentida influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.
- El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad objetiva influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.
- El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad subjetiva influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.
- El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la consumación y penalidad influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.
- El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de las circunstancias agravantes influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

2.5. Variables

2.5.1. Variable Independiente: Delito de incumplimiento de obligación alimentaria

Definición Conceptual

Carpio (2018), sustenta que la criminalización de la Omisión a la

Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Definición Operacional

La variable delito de incumplimiento de obligación alimentaria se operacionalizó a través de un cuestionario de 15 ítems, esto permitirá para determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye en la aplicación del principio de oportunidad; sus dimensiones son: sentencia consentida, tipicidad objetiva, tipicidad subjetiva, consumación y penalidad y circunstancias agravantes.

2.5.2. Variable Dependiente: Principio de oportunidad

Definición Conceptual

Para Melgarejo (2013), la fuente del principio de oportunidad encontramos en el Código Procesal Penal, en sus propios términos: La fuente del principio de oportunidad, se encuentra en la ley penal adjetiva, establecido

en el artículo segundo del CPP. Por primera vez se introdujo en el Código Procesal Penal de 1991, el mismo que fuera modificado mediante Ley que Agiliza el Procedimiento de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal N° 27664 (08/02/02) e incorporado el último párrafo mediante "Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal" No 28117 (10/02/03). Los Reglamentos de la Fiscalía de la Nación para la utilización de este Principio.

Definición Operacional

La variable principio de oportunidad se operacionalizó a través de un cuestionario de 12 ítems, esto permitirá para determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye en la aplicación del principio de oportunidad; sus dimensiones son: taxatividad, cosa decidida, solución de equidad y evitar el proceso jurisdiccional.

2.5.3. Operacionalización de las Variables

Se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Variable Independiente: Delito de incumplimiento de obligación alimentaria	Sentencia consentida	<ul style="list-style-type: none"> • Juicio de alimento • Obligación familiar • Resolución judicial 	Ordinal de tipo Likert: Alto Medio Bajo
	Tipicidad objetiva	<ul style="list-style-type: none"> • Bien Jurídico Protegido • Sujeto activo • Sujeto Pasivo 	
	Tipicidad subjetiva	<ul style="list-style-type: none"> • Antijuridicidad • Culpabilidad • Penalidad 	
	Consumación y penalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Omisión de mandato judicial • Tentativa • Pena suspendida 	
	Circunstancias agravantes	<ul style="list-style-type: none"> • Simular otra obligación de alimentos • Renuncia maliciosa al trabajo • Lesión grave o muerte previsible 	
Variable Dependiente: Principio de oportunidad	Taxatividad	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de legalidad • Casos concreto • Condiciones normativas 	Ordinal de tipo Likert:
	Cosa decidida	<ul style="list-style-type: none"> • Disposición final • Archivamiento • Impedimento de acción penal 	Eficiente
	Solución de equidad	<ul style="list-style-type: none"> • Verdad material • Verdad procesal • Reparación 	Regular
	Evitar el proceso jurisdiccional	<ul style="list-style-type: none"> • Conflictos penales • Sentencia condenatoria • Fundamento razonable 	Deficiente

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la Investigación

Según su tipo, esta investigación es aplicada, este tipo de investigación tiene como finalidad principal resolver un problema en un periodo de corto tiempo y se encuentra dirigida a la aplicación inmediata de acciones concretas para enfrentar el problema. Por lo tanto, utiliza los conocimientos en la práctica, para aplicarlos, en la mayoría de los casos, en provecho de la sociedad (Chávez, 2015).

El enfoque aplicado es el cuantitativo, en donde se considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medición numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas.

Según su nivel fue correlacional transeccional simple, pues tienen como objetivo describir relaciones entre dos o más variables en un momento determinado. Se trata también de descripciones, pero no de variables individuales sino de sus relaciones, sean éstas puramente correlacionales o relaciones causales. En estos diseños lo que se mide es la relación entre variables en un tiempo determinado.

El diseño fue no experimental transversal, la cual se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es una investigación en donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes, sino solo se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Como señala Kerlinger (1979); citado por Hernández et al. (2001),

la investigación no experimental o ex-post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones. De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Se define a la población de estudios como un conjunto de elementos que tiene una o más características en común. Existen dos tipos de población claramente definidas, los cuales son: las finitas todos aquellos elementos que se pueden contar y las infinitas aquellos elementos que no se pueden contar. La población de estudio es una parte del conjunto universal y que pueden estar conformadas por sus elementos, como pueden ser personas animales objetos y otros (Supo, 2018).

En esta investigación, la población estuvo conformada por los abogados en Derecho Penal del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, 2021; detallado en la siguiente tabla:

Tabla 2

Distribución de la población

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ABOGADOS COLEGIADOS EN EL CAU	2258

Fuente: Colegio de Abogados de Ucayali.

3.2.2. Muestra

La muestra viene hacer un subconjunto de la población, un subconjunto de todos los elementos y que tiene que ser representativa a la población estudiada (Bernal, 2010). La muestra para Quesada (2012) es parte representativa de la población para hacer inferencias a través de una técnica de muestreo.

Para Balestrini (2006) una muestra es una parte representativa de una población, cuyas características deben producirse en ella, lo más exactamente posible. La muestra estuvo conformado por 90 abogados colegiados por muestreo estadístico no probabilístico a criterio del investigador.

Tabla 3

Distribución de la muestra

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Abogados especialistas en Derecho Penal del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, 2021.	90

Fuente: Colegio de Abogados de Ucayali.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La investigación se compone de diferentes fases, para lo cual existen técnicas e instrumentos que son de utilidad y necesarias en función de lo que se propone el investigador.

3.3.1. Técnicas

La encuesta: Permite obtener información de primera mano sobre la educación inclusiva y los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que permitirá describir y explicar de mejor forma la realidad problemática de la presente investigación. Para Rodríguez et al. (1996), la encuesta es una técnica de investigación que consiste en una interrogación verbal o escrita que se les realiza a las personas con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación.

Análisis documental: Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Es decir, es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. En esta investigación permitirá recabar información acerca del tema tratado.

3.3.2. Instrumentos

El cuestionario; se elaboró sobre la base de un conjunto de preguntas cerradas y se aplicará a los abogados en Derecho Penal del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; con ello se pudo recoger información sobre las variables de estudio. Para Balestrini (2006), el cuestionario es considerado como un medio de comunicación escrito y básico, entre el encuestador y el encuestado, facilita traducir los objetivos y las variables de la investigación a través de una serie de preguntas muy particulares, previamente preparadas en forma cuidadosa, susceptibles de analizar en relación con el

problema estudiado.

El cuestionario de la variable independiente: Delito de incumplimiento de obligación alimentaria, constó de 5 dimensiones: Sentencia consentida, tipicidad objetiva, tipicidad subjetiva, consumación y penalidad, y circunstancias agravantes.

El cuestionario de la variable dependiente: Principio de oportunidad, constó de 4 dimensiones: Taxatividad, cosa decidida, solución de equidad y evitar el proceso jurisdiccional.

Registro de análisis documental: Mediante instrumento se procedió con el análisis del material jurídico respecto de tema investigado. Este instrumento facilitará obtener resultados cualitativos para la presente investigación, siendo que, se inició con un conocimiento profundo, para luego realizar el análisis respectivo, con el fin de tener un panorama y visión clara de los objetivos, de tal manera que permitió dar respuesta al problema planteado.

3.4. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

Todo instrumento de medición científica tiene que cumplir con dos principios básicos: ser válido y ser confiable. Ser válido significa que un instrumento es válido para una esfera de comportamientos si nos permite predecir rendimiento dentro de esa esfera, independientemente del nombre de la prueba, del rasgo o rasgos que se dice que mide. Ser confiable significa que un instrumento de medición independiente de su objetivo siempre debe medir lo mismo, bajo las mismas condiciones.

La validez y confiabilidad reflejan la manera en que el instrumento se ajusta a las necesidades de la investigación (Hurtado, 2012). La validez y confiabilidad son: “constructos” inherentes a la investigación, desde la perspectiva positivista, con el fin de otorgarle a los instrumentos y a la información recabada, exactitud y consistencia necesarias para efectuar las generalizaciones de los hallazgos, derivadas del análisis de las variables en estudio (Hidalgo, 2005).

3.4.1. La Validez de los Instrumentos de Recolección de Datos

Según Hidalgo (2005), se entiende por validez de un instrumento de medición, el valor que nos indica, que un instrumento está midiendo lo que pretende medir. Es la congruencia entre el instrumento de medida y la propiedad medible. Se dice que un instrumento es válido, cuando mide realmente el indicador, la propiedad o atributo que debe medir, es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y mediciones realizados por terceros. La validez de los instrumentos de recolección de datos en esta investigación, la realizaron tres expertos en investigación.

3.4.2. Confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos

Según Hernández et al. (2001), la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales (consistentes y coherentes). Los instrumentos se sometieron a una prueba piloto de observación tomando para ello a 384

abogados en Derecho Penal del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, su confiabilidad será determinada usando el Coeficiente de Alfa de Cronbach, este se calculará a través del software de estadística SPSS V23.

George y Mallery (1995) mencionan que el coeficiente del Alfa de Cronbach por debajo de 0,5 muestra un nivel de fiabilidad no aceptables, si tomara un valor entre 0,5 y 0,6 se podría considerar como un nivel pobre, si se situara entre 0,6 y 0,7 se estaría ante un nivel débil; entre 0,7 y 0,8 haría referencia a un nivel aceptable; en el intervalo 0,8 – 0,9 se podría calificar como un nivel bueno, y si tomara un valor superior a 0,9 sería excelente.

3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información

Los métodos usados para realizar el análisis de los datos en esta investigación fueron los que se describen a continuación:

Estadística Descriptiva

- Matriz de puntuaciones con las dimensiones de las variables independiente y dependiente.
- Construcción de tablas para la distribución de frecuencias.
- Elaboración de figuras estadísticas de las tablas.

Estadística Inferencial

- El procesamiento de los resultados y la contrastación de las hipótesis, fue realizado usando el software de estadística para ciencias sociales (SPSS V23).

- Se usó la Prueba de Kolmogorov - Smirnov con nivel de significancia al 5%, para analizar la distribución de la muestra, determinándose el tipo de pruebas que se usaron.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Tabla 4

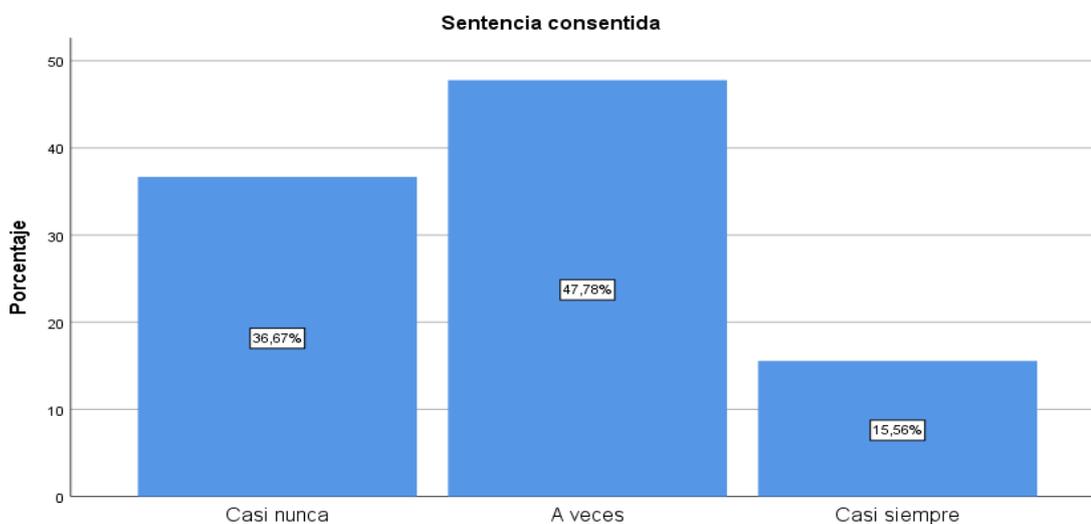
Sentencia consentida

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	33	36,67
A veces	43	47,78
Casi siempre	14	15,56
Total	90	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 1

Sentencia consentida



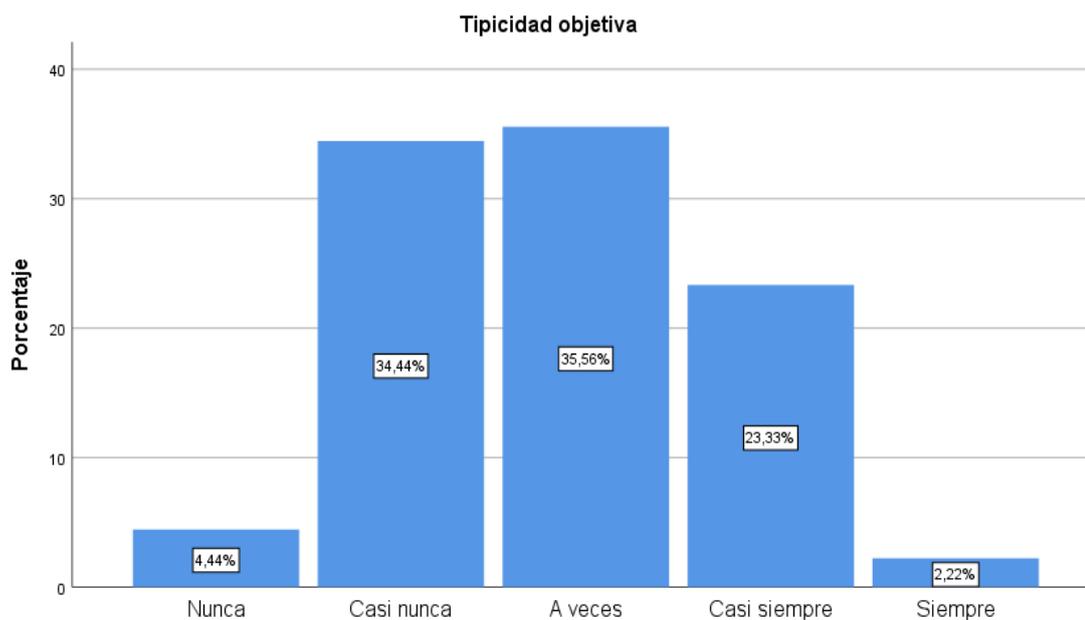
Fuente: Tabla 4.

Del resultado mostrado en la tabla 4 interpretado en forma de gráficos según figura 1, alcanzamos a observar que la Sentencia consentida casi nunca influye en 36,67%, la Sentencia consentida a veces influye en 47,78% y la Sentencia consentida casi siempre influye con 15,56%.

Tabla 5***Tipicidad objetiva***

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	4	4,44
Casi nunca	31	34,44
A veces	32	35,56
Casi siempre	21	23,33
Siempre	2	2,22
Total	90	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 2***Tipicidad objetiva***

Fuente: Tabla 5.

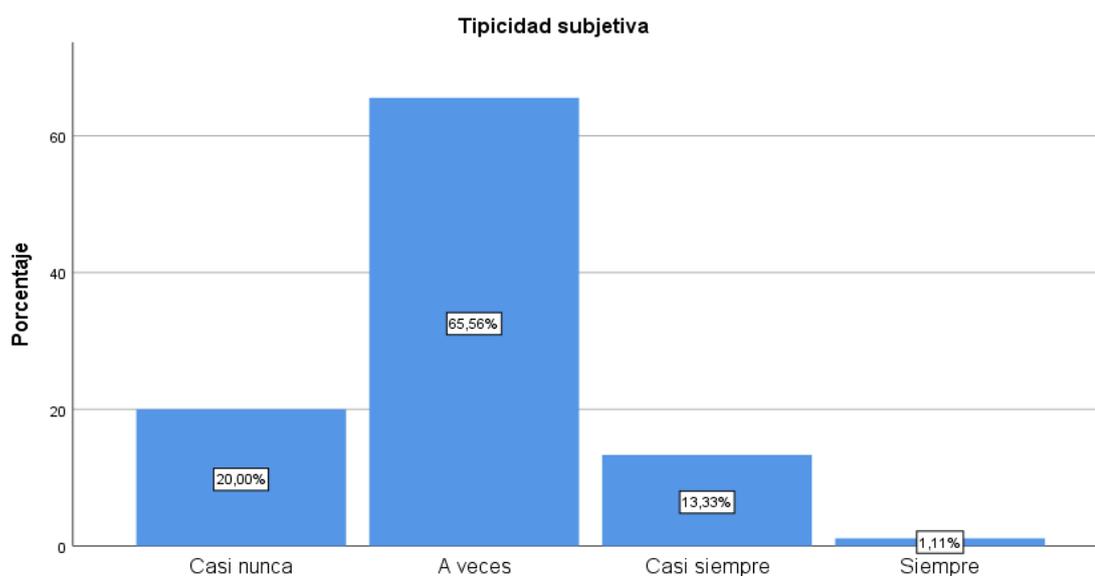
Del resultado mostrado en la tabla 5 interpretado en forma de gráficos según figura 2, alcanzamos observar que la Tipicidad objetiva nunca influye con 4,44%, la Tipicidad objetiva casi nunca influye con 34,44%, la Tipicidad objetiva a veces influye con 35,56%, la Tipicidad objetiva casi siempre influye con 23,33% y la Tipicidad objetiva siempre influye con 2,22%.

Tabla 6
Tipicidad subjetiva

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	18	20,0
A veces	59	65,56
Casi siempre	12	13,33
Siempre	1	1,11
Total	90	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 3
Tipicidad subjetiva



Fuente: Tabla 6.

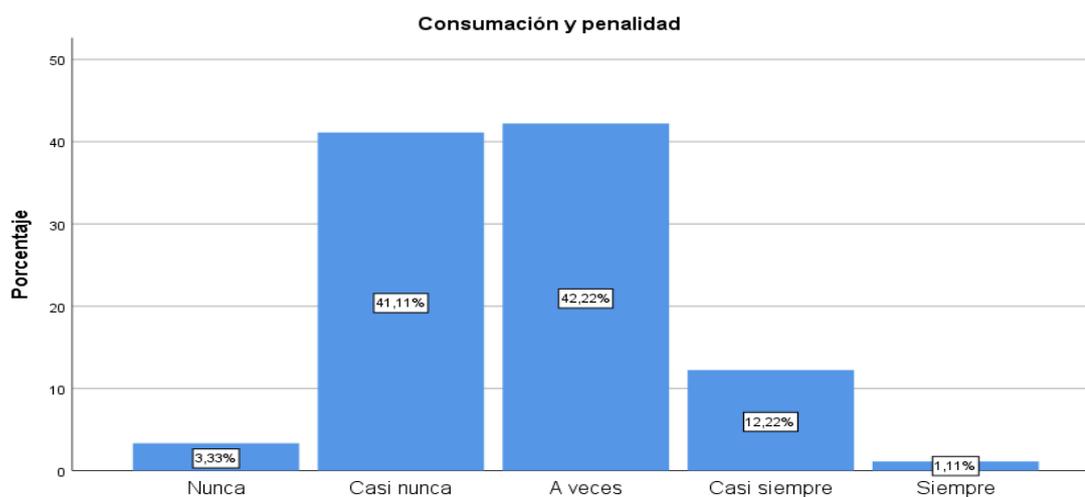
Del resultado mostrado en la tabla 6 interpretado en forma de gráficos según figura 3, alcanzamos a observar que la Tipicidad subjetiva casi nunca influye con 20,00%, la Tipicidad subjetiva a veces influye con 65,56%, la Tipicidad subjetiva casi siempre influye con 13,33% y por último, la Tipicidad subjetiva siempre influye con 1,11%.

Tabla 7
Consumación y penalidad

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	3	3,33
Casi nunca	37	41,11
A veces	38	42,22
Casi siempre	11	12,22
Siempre	1	1,11
Total	90	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 4
Consumación y penalidad



Fuente: Tabla 7.

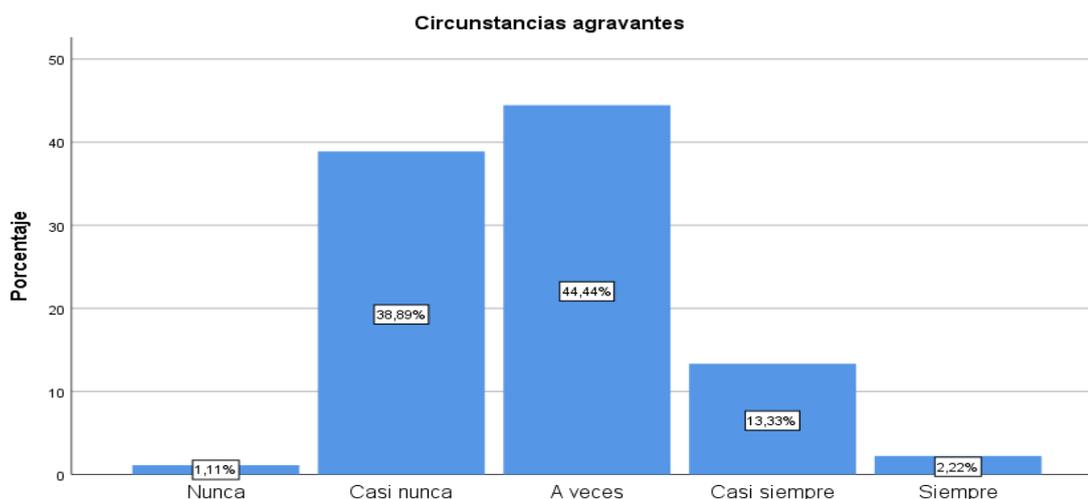
Del resultado mostrado en la tabla 7 interpretado en forma de gráficos según figura 4, alcanzamos a observar que la Consumación y penalidad nunca influye con un 3,33%, la Consumación y penalidad casi nunca influye con 41,11%, la Consumación y penalidad a veces influye con 42,22%, la Consumación y penalidad casi siempre influye con 12,22% y la Consumación y penalidad siempre influye con un porcentaje de 1,11%.

Tabla 8
Circunstancias agravantes

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,11
Casi nunca	35	38,89
A veces	40	44,44
Casi siempre	12	13,33
Siempre	2	2,22
Total	90	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 5
Circunstancias agravantes



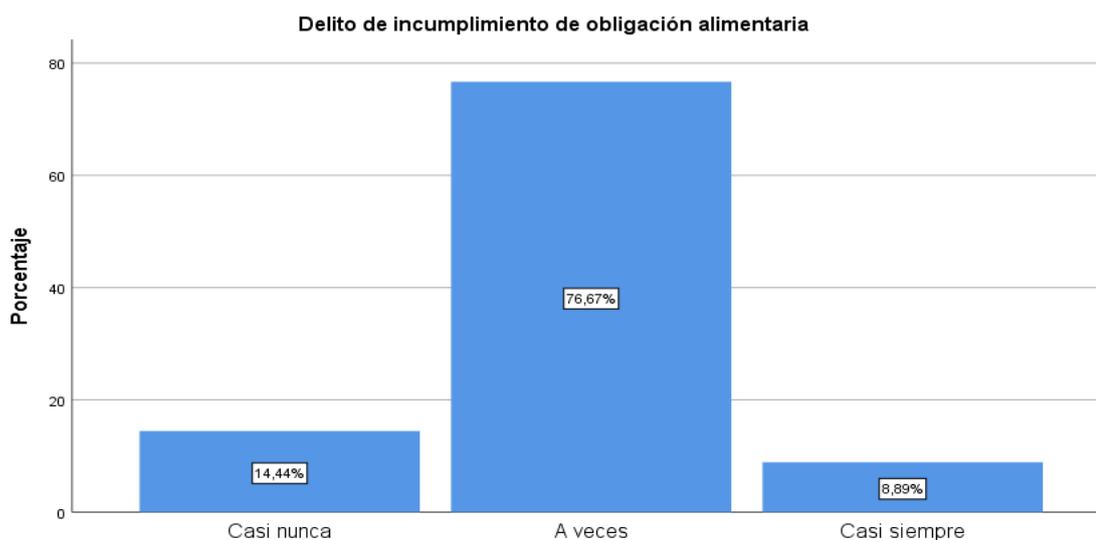
Fuente: Tabla 8.

Del resultado mostrado en la tabla 8 interpretado en forma de gráficos según figura 5, alcanzamos observar que las Circunstancias agravantes nunca influyen con 1,11%, las Circunstancias agravantes casi nunca influye con un 38,89%, las Circunstancias agravantes a veces influye con 44,44%, las Circunstancias agravantes casi siempre influye con 13,33% las Circunstancias agravantes siempre influye con 2,22%.

Tabla 9***Delito de incumplimiento de obligación alimentaria***

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	13	14,44
A veces	69	76,67
Casi siempre	8	8,89
Total	90	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 6***Delito de incumplimiento de obligación alimentaria***

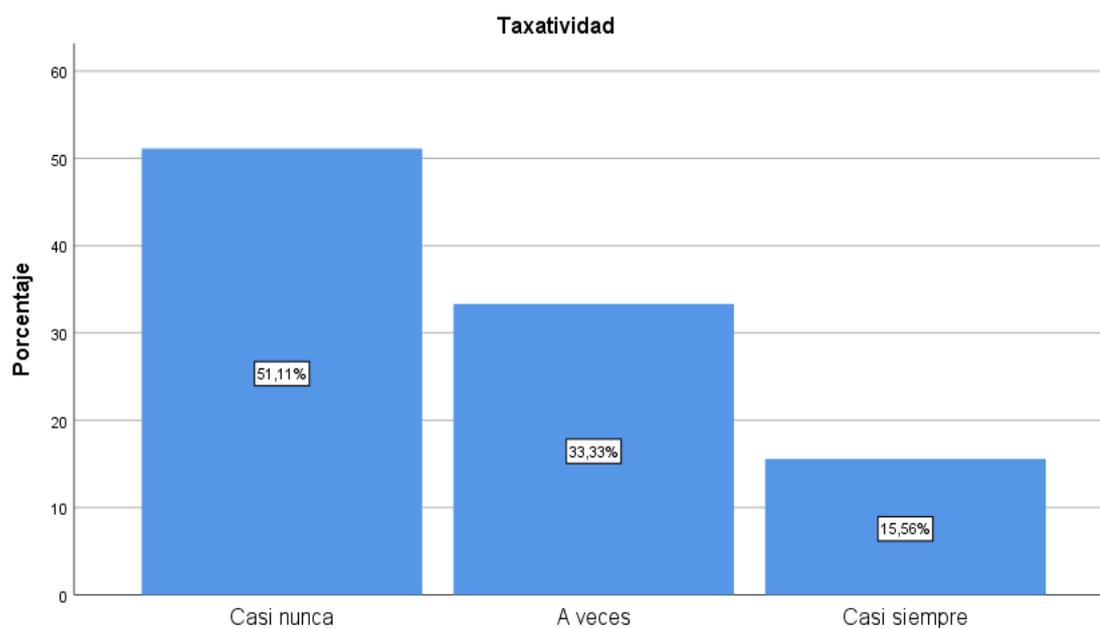
Fuente: Tabla 9.

Del resultado mostrado en la tabla 9 interpretado en forma de gráficos según figura 6, alcanzamos a observar que el Delito de incumplimiento de obligación alimentaria casi nunca influye con 14,44%, el Delito de incumplimiento de obligación alimentaria a veces influye con 76,67%, el Delito de incumplimiento de obligación alimentaria casi siempre influye con 8,89%.

Tabla 10***Taxatividad***

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	46	51,11
A veces	30	33,33
Casi siempre	14	15,58
Total	90	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 7***Taxatividad***

Fuente: Tabla 10.

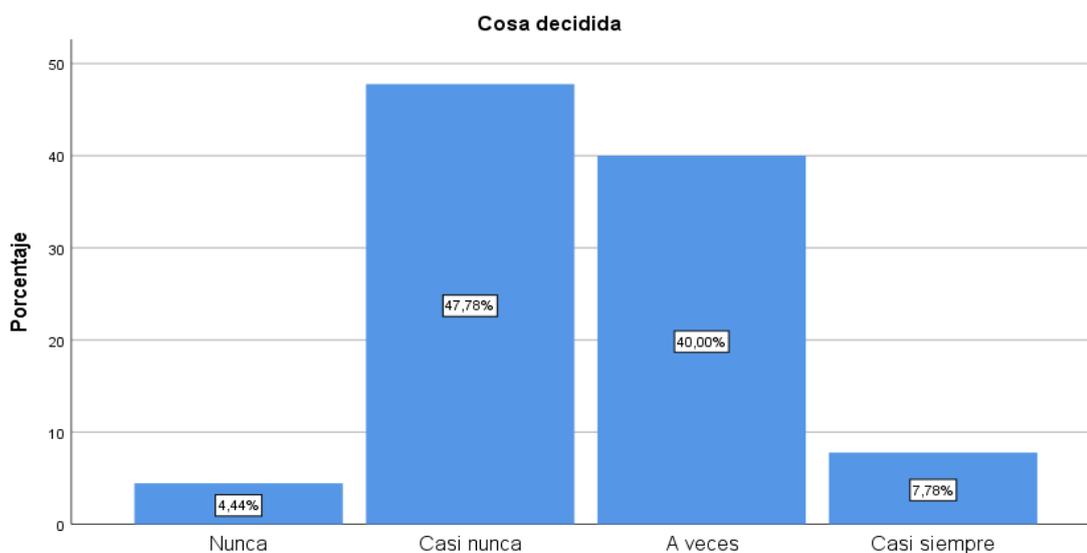
Del resultado mostrado en la tabla 10 interpretado en forma de gráficos según figura 7, alcanzamos a observar que la Taxatividad casi nunca influye con 51,11%, la Taxatividad a veces influye con 33,33%, la Taxatividad casi siempre influye con 15,56%.

Tabla 11
Cosa decidida

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	4	4,44
Casi nunca	43	47,78
A veces	36	40,00
Casi siempre	7	7,78
Total	90	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 8
Cosa decidida



Fuente: Tabla 11.

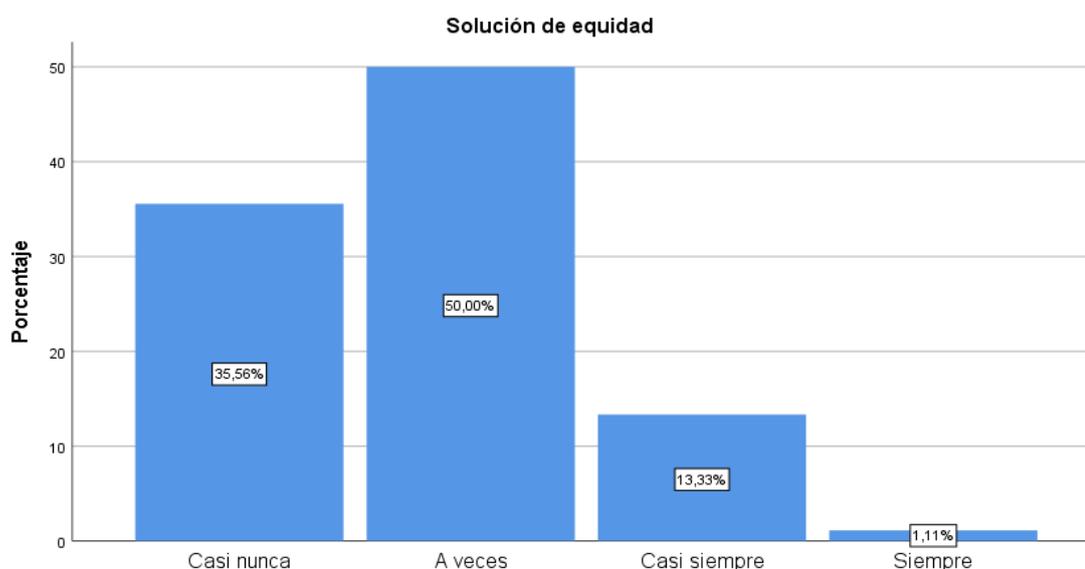
Del resultado mostrado en la tabla 11 interpretado en forma de gráficos según figura 8, alcanzamos a observar que la Cosa decidida nunca influye con un 4,44%, la Cosa decidida casi nunca influye con 47,78%, la Cosa decidida a veces influye con 40,00%, la Cosa decidida casi siempre influye con 7,78%.

Tabla 12
Solución de equidad

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	32	35,56
A veces	45	50,00
Casi siempre	12	13,33
Siempre	1	1,11
Total	90	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 9
Solución de equidad



Fuente: Tabla 12.

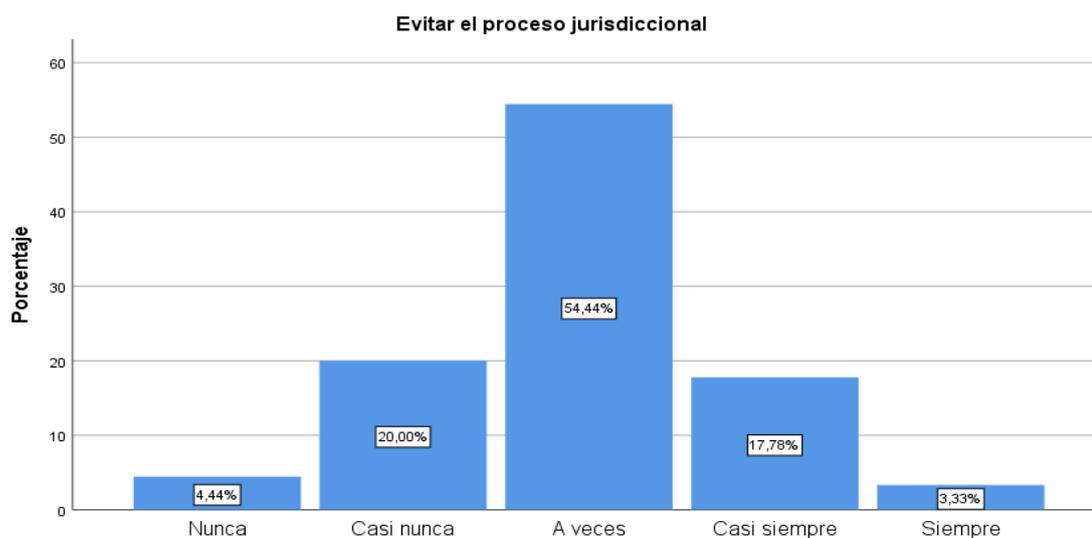
Del resultado mostrado en la tabla 12 interpretado en forma de gráficos según figura 9, alcanzamos observar que la Solución de equidad casi nunca influye con un 35,56%, la Solución de equidad a veces influye con 50,00%, la Solución de equidad casi siempre influye con 13,33% y la Solución de equidad siempre influye con un porcentaje de 1,11%.

Tabla 13
Evitar el proceso jurisdiccional

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	4	4,44
Casi nunca	18	20,00
A veces	49	54,44
Casi siempre	16	17,78
Siempre	3	3,33
Total	90	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 10
Evitar el proceso jurisdiccional



Fuente: Tabla 13.

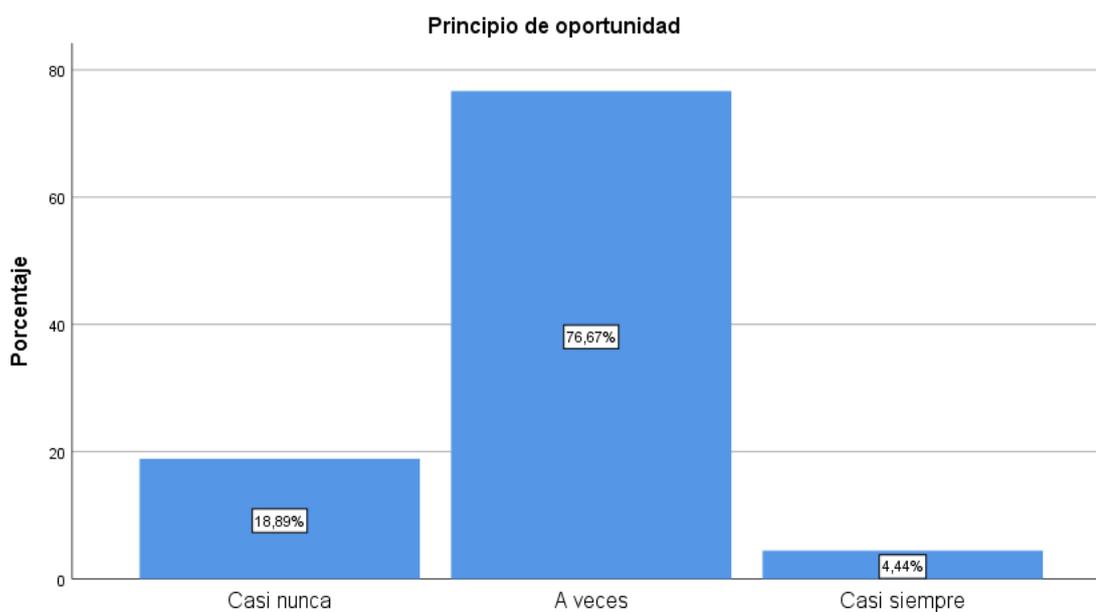
Del resultado mostrado en la tabla 13 interpretado en forma de gráficos según figura 10, alcanzamos a observar que Evitar el proceso jurisdiccional nunca influye con 4,44%, Evitar el proceso jurisdiccional casi nunca influye con un 20,00%, Evitar el proceso jurisdiccional a veces influye con 54,44%, Evitar el proceso jurisdiccional casi siempre influye con un porcentaje de 17,78% y Evitar el proceso jurisdiccional siempre influye con 3,33%.

Tabla 14
Principio de oportunidad

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	17	18,89
A veces	69	76,67
Casi siempre	4	4,44
Total	90	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 11
Principio de oportunidad



Fuente: Tabla 14.

Del resultado mostrado en la tabla 14 interpretado en forma de gráficos según figura 11, alcanzamos a observar que el Principio de oportunidad casi nunca influye con 18,89%, el Principio de oportunidad a veces influye con 76,67%, el Principio de oportunidad casi siempre influye con 4,44%.

4.2. Prueba de Hipótesis

4.2.1. Hipótesis General

- Ho: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.
- Hi: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria no influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

Tabla 15

Nivel de correlación del delito de incumplimiento de obligación alimentaria y principio de oportunidad

Variable		El delito de incumplimiento de obligación alimentaria	Principio de oportunidad
Rho de Spearman	El delito de incumplimiento de obligación alimentaria	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1000 ,926** ,000
		N	90
	Principio de oportunidad	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,926** ,000
		N	90

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 El delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.926 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, El delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

4.2.2. Hipótesis Específica 1

- Ho: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la sentencia consentida influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.
- Hi: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la sentencia consentida no influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

Tabla 16

Nivel de correlación entre sentencia consentida y principio de oportunidad

Variable		Sentencia consentida	Principio de oportunidad
Rho de Spearman	Sentencia consentida	Coeficiente de correlación	,**734
		Sig. (bilateral)	,000
		N	90
	Principio de oportunidad	Coeficiente de correlación	,734**
	Sig. (bilateral)	,000	1000
	N	90	90

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 Sentencia consentida se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.734 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la sentencia consentida influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

4.2.3. Hipótesis Específica 2

- Ho: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad objetiva influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.
- Hi: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad objetiva no influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

Tabla 17

Nivel de correlación entre tipicidad objetiva y principio de oportunidad

Variable		Tipicidad objetiva	Principio de oportunidad
Rho de Spearman	Tipicidad objetiva	Coeficiente de correlación	1000
		Sig. (bilateral)	,690**
		N	90
	Principio de oportunidad	Coeficiente de correlación	,690**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	90

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 2 Tipicidad objetiva se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.690 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad objetiva influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

4.2.4. Hipótesis Específica 3

- Ho: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad subjetiva influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.
- Hi: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad subjetiva no influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

Tabla 18

Nivel de correlación entre tipicidad subjetiva y principio de oportunidad

Variable		Tipicidad subjetiva	Principio de oportunidad	
Rho de Spearman	Tipicidad subjetiva	Coeficiente de correlación	1000	
		Sig. (bilateral)	,918**	
	Principio de oportunidad	N	90	90
		Coeficiente de correlación	,918**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	90	90

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 3 Tipicidad subjetiva se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.918 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad subjetiva influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

4.2.5. Hipótesis Específica 4

- Ho: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la consumación y penalidad influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.
- Hi: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la consumación y penalidad no influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

Tabla 19

Nivel de correlación entre consumación y penalidad y principio de oportunidad

Variable		Consumación y penalidad	Principio de oportunidad
Consumación y penalidad	Coeficiente de correlación	1000	874**
	Sig. (bilateral)		,000
Rho de Spearman	N	90	90
	Coeficiente de correlación	,874**	1000
	Sig. (bilateral)	,000	
Principio de oportunidad	N	90	90

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 4 Consumación y penalidad con el trabajo se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.874 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la consumación y penalidad influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

4.2.6. Hipótesis Específica 5

- Ho: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de las circunstancias agravantes influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.
- Hi: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de las circunstancias agravantes no influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

Tabla 20

Nivel de correlación entre circunstancias agravantes y principio de oportunidad

Variable		Circunstancias agravantes	Principio de oportunidad
Circunstancias agravantes	Coeficiente de correlación	1000	,931**
	Sig. (bilateral)		,000
Rho de Spearman	N	90	90
	Coeficiente de correlación	,931**	1000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	90	90
Principio de oportunidad			

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 5 Circunstancias agravantes se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.931 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada en el estudio. En conclusión, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de las circunstancias agravantes influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

4.3. Discusión de Resultados

Esta investigación titulada El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali en el año 2021.

En cuanto a los resultados de la variable 1 El delito de incumplimiento de obligación alimentaria, el 7,67% señalaron que a veces influye (ver tabla 9) y en cuanto a la variable 2 Principio de oportunidad, se encuentra en la escala de a veces con un 76,67% (ver tabla 14), así mismo en cuanto a la relación entre dichas variables fue de positiva alta y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.926 con un p-valor de 0.000, lo cual nos da como conclusión que El delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

En cuanto a los resultados de la dimensión 1 Sentencia consentida, el 47,78% (ver tabla 4) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Principio de oportunidad, se encuentra en la escala de a veces con un 76,67% (ver tabla 14), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.734 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 16), lo cual nos da como conclusión que El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la sentencia consentida influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

En cuanto a los resultados de la dimensión 2 Tipicidad objetiva, el 35,56% (ver tabla 5) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Principio de oportunidad, se encuentra en la escala de a veces con un 76,67% (ver tabla 14), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.690 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 17), lo cual nos da como conclusión que El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad objetiva influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

En cuanto a los resultados de la dimensión 3 Tipicidad subjetiva, el 65,56% (ver tabla 6) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Principio de oportunidad, se encuentra en la escala de a veces con un 76,67% (ver tabla 14), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.918 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 18), lo cual nos da como conclusión que El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad subjetiva influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

En cuanto a los resultados de la dimensión 4 Consumación y penalidad con el trabajo, el 42,22% (ver tabla 7) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Principio de oportunidad, se encuentra en la escala de a veces con un 76,67% (ver tabla 14), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.874 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 19), lo cual nos da como conclusión que El delito

de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la consumación y penalidad influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

En cuanto a los resultados de la dimensión 5 Circunstancias agravantes, el 44,44% (ver tabla 8) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Principio de oportunidad, se encuentra en la escala de a veces con un 76,67% (ver tabla 14), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.931 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 20), lo cual nos da como conclusión que El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de las circunstancias agravantes influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- El delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad, de manera que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.926 aprobando nuestra hipótesis, siendo una correlación positiva moderada.
- El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la sentencia consentida influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad, de manera que su correlación es de positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 734, aprobando por completo nuestra hipótesis.
- El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad objetiva influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad, cuenta con una correlación positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se logró un coeficiente Rho de Spearman de 0.690.
- El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad subjetiva influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad, de manera que su correlación es de positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.918, aprobando por completo nuestra hipótesis.

- El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la consumación y penalidad influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad, cuenta con una correlación positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se logró un coeficiente Rho de Spearman de 0.874.
- El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de las circunstancias agravantes influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad, cuenta con una correlación positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se logró un coeficiente Rho de Spearman de 0.931.

5.2. Recomendaciones

- Los procesos que se encuentran actualmente debido a la sobrecarga procesal en la fiscalía se están volviendo muy engorrosos y sabiendo que hoy tenemos un declive demasiado grande en las cárceles de nuestro país, es necesario que los fiscales estatales penales apliquen el principio de oportunidad para los delitos de omisión de asistencia alimentaria, a fin de poder resolver parcialmente la crisis del sistema y promover los aspectos de mediación ante los conflictos y poder llegar a una mejor resolución.
- Siempre se deben considerar medios alternativos de resolución de conflictos antes de iniciar cualquier proceso judicial, y si se atiende al principio de oportunidad es posible que la persona agredida pueda

perdonar a su agresor y de esta manera no tener que ir a prisión y así de esta manera podría pasar la pensión alimenticia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balestrini, M. (2006). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. Caracas BL Consultoresn Asociados. Servicio Editorial.
- Benavides Benalcazar, M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la%20aplicacion.pdf;jsessionid=B2920CDF95974279C99B18222CAF627D?sequence=1
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Tercera edición. Pearson Educación. Colombia.
- Berrospi Aquino, M. (2018). *El delito de omisión de asistencia familiar y su influencia en las sentencias judiciales del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, 2016*.
- Bramot-Arias, L. (2008). *Manual de Derecho Penal*. Editorial EDDILI; Lima, Perú.
- Calderón, A. (2012) *Derecho Procesal Penal. Desarrollado con Precedentes Judiciales Vinculantes, Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema y últimas modificaciones*. Lima, Perú: Egacal.
- Callirgos, J. C. (1998). *Sobre héroes y batallas: los caminos de la identidad masculina*. Lima: Escuela para el Desarrollo, DEMUS.
- Camargo Gonzales, I. (2014). *Revista Jurídica Virtual TEXTOS JURÍDICOS — Número 1, Julio-Diciembre 2014*. Facultad de Derecho Campus Culiacán. Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Campana, M. (2016). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega; Lima, Perú.

- Carhuayano Díaz, J. B. (2017). El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su incidencia en la aplicación del principio de oportunidad.
- Carpio Pérez, F. (2018). Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017. [Tesis de Maestría: Universidad César Vallejo].
- Chávez Abad, R. (2015). Introducción a la Metodología de la investigación. Machala, Ecuador: Universidad Técnica de Machala.
- Chimborazo Castillo, L. A. (2019). El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el canton ambato (2014-2018). [Tesis de Maestría: Universidad Internacional SEK].
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf>
- Clara Cabrera, M. (2017). La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. análisis de jurisprudencia. Tesis de Licenciatura: Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13654/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cornetero Palomino, J. S. (2017). Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de independencia, Lima Norte, año 2016. [Tesis de Maestría: Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7520/Cornetero_PJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Duce, M. (2014). "El derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado". Polít. crim. Vol. 9, N° 17. Art. 4, pp. 118-146.

- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia*, Madrid, Trotta.
- Figure, R. (2003). *Casuística penal doctrina y jurisprudencia*” editorial Ediciones Jurídicas Cuyo, Argentina.
- George, D. & Mallery, P. (1995). *SPSS/PC+ paso a paso: Una guía y referencia sencilla*. Belmont, California. Estados Unidos Wadsworth Publishing Company.
- Hernández, S., Fernández, C. & Baptista, L. (2001). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill. México.
- Hidalgo, L. (2005). *Validez y confiabilidad en la investigación cualitativa*. [Documento PDF en línea]. Venezuela.
- Hurtado, J. (2012). *Metodología de la investigación: guía para una comprensión holística de la ciencia* (4a. ed.). Bogotá-Caracas: Ciea-Sypal y Quirón.
- Lleana Castro, M. (2021). *El delito de incumplimiento a los deberes de asistencia familiar en relacion con los hijos*. Disponible en:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina48953.pdf>
- Mayta Moza, E. (2018). *Omisión a la Asistencia Familiar y la Prisión Efectiva en los Sentenciados de la Provincia del Cusco 2018*. Disponible en:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36352/mayta_be-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Melgarejo, P. (2013). *El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Mir Puig, S. (2012). *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal*. Editorial Ariel.

- Morales Gamboa, F. A. (2018). Incumplimiento de la Obligación Alimenticia: Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- Oré Guardia, A. (2016). EL NUEVO PROCESO PENAL INMEDIATO Flagrancia, confesión ~ suficiencia de elementos de convicción. – 1ra ed. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Peña, R. (2010). Derecho Penal. Parte Especial (Tomo I). Lima, Editorial Idemsa,
- Peña, A. (2011). Derecho Procesal Penal. Sistema Acusatorio, Teoría del Caso y Técnicas de Litigación Oral. Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Portal Mercado, T. E. & Rodríguez Taboada, J. W. (2020). Análisis de la conveniencia del delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del deber alimentario. [Tesis de Licenciatura: Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50268/Portal_MTE-Rodr%C3%ADguez_TJW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50268/Portal_MT E-Rodr%C3%ADguez_TJW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quesada, R. (2012). Cómo planear la enseñanza estratégica. México: Limusa.
- Quispe, E. (2019). La acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016. Informe de tesis, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.
- Reyna, L. (2016). Delitos contra la Familia. Gaceta Jurídica, Lima, Perú.
- Rodríguez, G., Gil, F. J. & García, J. E. (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa, Ediciones Aljibe, Málaga.

- Rosas, J. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. (Fundamentos en la Estructura de la Teoría del Delito). Madrid, Civitas Editores.
- Ruiz Pérez, M. A. (2016). El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula.
- Salinas, R. (2018). Derecho Penal Parte Especial. Volumen 2, Editorial Iustitia.
- Sánchez Velarde, P. (2009). El nuevo proceso penal, Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Supo, J. (2018). Técnicas de Muestreo Estadístico en Investigación.
- Tineo Mendoza, V. (2018). Aplicación del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI - 2021.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;">Problema General</p> <p>¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis General</p> <p>El delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.</p>			<p style="text-align: center;">Diseño de la investigación:</p> <p>No Experimental, transversal</p> <p style="text-align: center;">Tipo y nivel de la investigación:</p> <p>Tipo: Aplicada</p> <p>Nivel: Correlacional transeccional simple</p> <p style="text-align: center;">Enfoque de la investigación:</p> <p>Cuantitativo</p> <p style="text-align: center;">Población y muestra:</p> <p style="text-align: center;">Población:</p>
<p style="text-align: center;">Problemas Específicos</p> <p>a) ¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la sentencia consentida influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021?</p> <p>b) ¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad objetiva influye en la aplicación del principio de oportunidad en el</p>	<p style="text-align: center;">Objetivos Específicos</p> <p>a) Determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la sentencia consentida influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.</p> <p>b) Determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad objetiva influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis Específicas</p> <p>a) El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la sentencia consentida influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.</p> <p>b) El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad objetiva influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito</p>	<p style="text-align: center;">Variable Independiente:</p> <p style="text-align: center;">Delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia consentida • Tipicidad objetiva • Tipicidad subjetiva • Consumación y penalidad • Circunstancias agravantes 	<p>2200 abogados en Derecho Penal del distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, 2021.</p> <p style="text-align: center;">Muestra:</p> <p>368 abogados en Derecho Penal del distrito de Callería, provincia Coronel</p>
			<p style="text-align: center;">Variable Dependiente:</p> <p style="text-align: center;">Principio de oportunidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Taxatividad • Cosa decidida • Solución de equidad • Evitar el proceso jurisdiccional 	

<p>distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021?</p> <p>c) ¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad subjetiva influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021?</p> <p>d) ¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la consumación y penalidad influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021?</p> <p>e) ¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de las circunstancias agravantes influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021?</p>	<p>de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.</p> <p>c) Determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad subjetiva influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.</p> <p>d) Determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la consumación y penalidad influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.</p> <p>e) Determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de las circunstancias agravantes influye en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.</p>	<p>de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.</p> <p>c) El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la tipicidad subjetiva influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.</p> <p>d) El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de la consumación y penalidad influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.</p> <p>e) El delito de incumplimiento de obligación alimentaria a través de las circunstancias agravantes influye significativamente en la aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali - 2021.</p>		<p>Portillo, Departamento de Ucayali, 2021.</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos:</p> <p>Técnica:</p> <p>La encuesta</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumento:</p> <p>Cuestionario</p> <p>Registro de análisis documental</p>
---	---	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN

CUESTIONARIO 1

SOBRE EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

El presente cuestionario tiene por objetivo determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye en la aplicación del principio de oportunidad. Este instrumento es completamente privado y la información que de él se obtenga es totalmente reservada y válida sólo para los fines académicos de la presente investigación. En su desarrollo debes ser extremadamente objetivo, honesto y sincero en sus respuestas. Se agradece por anticipado tu valiosa participación.

INSTRUCCIONES:

Debes marcar con absoluta objetividad con un aspa (**X**) en la columna que correspondiente de cada una de las interrogantes.

La equivalencia de su respuesta tiene el siguiente puntaje:

- ✓ **Siempre** 5
- ✓ **Casi siempre** 4
- ✓ **A veces** 3
- ✓ **Casi nunca** 2
- ✓ **Nunca** 1

N°	ÍTEMS	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
Sentencia consentida						
1	¿Cree que para la configuración del delito resulta indispensable la preexistencia de un proceso civil sobre alimentos?					
2	¿Considera que el incumplimiento de la obligación familiar en los casos de omisión a la asistencia familiar se debe al conflicto entre el imputado y la denunciante?					

3	¿Se exige como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal que la obligación alimentaria haya sido establecida mediante resolución judicial firme?					
Tipicidad objetiva						
4	¿Considera que el bien jurídico amparado en este tipo de delito es la asistencia de atención al sostenimiento de la familia?					
5	¿El sujeto activo es un injusto especial cualificado a quien el ordenamiento jurídico obliga al pago de una pensión alimentaria?					
6	¿Cree que es necesaria la resolución judicial de un proceso civil sobre alimentos para constituirse automáticamente en sujeto pasivo ante la omisión dolosa?					
Tipicidad subjetiva						
7	¿Considera que el juez tiene la responsabilidad de verificar si se presenta alguna causa de justificación luego de verificado los elementos subjetivos y objetivos en el delito?					
8	¿Cree que la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor?					
9	¿Considera que la penalidad para este tipo de delito resulta efectiva?					
Consumación y penalidad						
10	¿Considera que el ilícito penal de omisión de asistencia familiar se perfecciona o consume cuando el sujeto activo dolosamente omite cumplir el mandato judicial?					
11	¿Cree que resulta admisible la tentativa o también llamada la imperfecta ejecución?					
12	¿Considera que la revocación de la pena suspendida en este delito resulta oportuna para el pago de la obligación alimentaria?					
Circunstancias agravantes						
13	¿Cree que la simulación se configura cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia inicia un proceso sobre alimentos simulado o aparente con la única finalidad de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible?					
14	¿Considera que en el caso de la renuncia maliciosa de trabajo es necesario realizar el trámite durante el proceso?					
15	¿Para la configuración de la agravante de lesión grave o muerte previsible se requiere de una conducta omisiva de prestar auxilio alimentario?					

CUESTIONARIO 2

SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El presente cuestionario tiene por objetivo determinar si el delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye en la aplicación del principio de oportunidad. Este instrumento es completamente privado y la información que de él se obtenga es totalmente reservada y válida sólo para los fines académicos de la presente investigación. En su desarrollo debes ser extremadamente objetivo, honesto y sincero en sus respuestas. Se agradece por anticipado tu valiosa participación.

INSTRUCCIONES:

Debes marcar con absoluta objetividad con un aspa (X) en la columna que correspondiente de cada una de las interrogantes.

La equivalencia de su respuesta tiene el siguiente puntaje:

- ✓ **Siempre** 5
- ✓ **Casi siempre** 4
- ✓ **A veces** 3
- ✓ **Casi nunca** 2
- ✓ **Nunca** 1

N°	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
Taxatividad						
1	¿Considera que el principio de oportunidad es la contraparte del principio de legalidad procesal?					
2	¿Cree que la ley determina los casos concretos en los cuales una persona es sometida a una pena sin que medie la decisión particular de los órganos de la persecución penal?					
3	¿El principio de taxatividad hace referencia a la exigencia de certeza o determinación de la ley?					
Cosa decidida						
4	¿Considera que una vez que se ha llevado a cabo la diligencia del principio de oportunidad el fiscal emite una disposición final de abstención de la acción penal?					
5	¿Cree que con la aplicación del principio de oportunidad se le da facultad al fiscal para archivar el proceso?					

6	¿El principio de oportunidad permite al fiscal abstenerse del ejercicio de la acción penal en los casos previamente establecidos?					
Solución de equidad						
7	¿Cree que la aplicación de los criterios de oportunidad se orienta a ilustrar la equidad del conflicto penal?					
8	¿Cree que la aplicación del principio de oportunidad no se encuentra encaminada a la búsqueda con rigor de la verdad material como pre requisito para aplicar la norma?					
9	¿Considera que con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha conseguido el resarcimiento oportuno de la víctima por el daño causado?					
Evitar el proceso jurisdiccional						
10	¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha permitido la solución del conflicto					
11	¿Es necesario que el fiscal realiza una fundamentación razonable para la aplicación del principio de oportunidad?					
12	¿Considera que el principio de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar originan la disminución de la carga procesal?					